

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

### NEGOCIADO DE HIGIENE Y POLICIA SANITARIA PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Mayo del año 1912, según los datos remitidos á este Centro por los Inspectores de Higiene pecuaria.

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa	Oviedo.....	Llanes.....	Colombres.....	Bovina.....	>	11	>	6	5
	Idem.....	Idem.....	Llanes.....	Idem.....	4	>	1	3	>
	Vizcaya.....	Capital.....	Arrigorriaga.....	Idem.....	>	4	>	1	3
	Idem.....	Durango.....	Yurreta.....	Idem.....	>	3	>	2	1
	Idem.....	Idem.....	Abadiano.....	Idem.....	>	1	>	>	1
			<i>Total</i> .....		4	19	1	12	10
Glosopeda	Albacete.....	Chinchilla.....	Chinchilla.....	Ovina.....	9	>	9	>	>
	Idem.....	La Roda.....	La Roda.....	Porcina.....	7	>	7	>	>
	Idem.....	Idem.....	Villarrobledo.....	Ovina.....	10	>	10	>	>
	Alicante.....	Cocentaina.....	Cocentaina.....	Porcina.....	8	>	8	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	1	>	1	>	>
	Idem.....	Villena.....	Villena.....	Caprina.....	80	>	80	>	>
	Ávila.....	Arévalo.....	Varios municipios.....	Bovina.....	106	77	119	1	63
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	444	2.720	1.983	10	1.171
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	5	>	>	5
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	105	80	128	2	55
	Idem.....	Capital.....	Idem.....	Bovina.....	30	74	82	>	22
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	670	1.840	2.057	>	453
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	69	1	41	>	29
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	163	56	126	>	83
	Idem.....	Piedrahita.....	Idem.....	Bovina.....	86	76	80	>	62
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	266	2.274	1.725	17	798
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	2	42	34	>	10
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	82	20	71	>	23
	Badajoz.....	Almendralejo.....	Almendralejo.....	Ovina.....	9	>	9	>	>
	Idem.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	25	>	25	>	>
	Idem.....	Don Benito.....	Don Benito.....	Idem.....	20	>	20	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	40	>	40	>	>
	Idem.....	Fregenal.....	Varios municipios.....	Bovina.....	>	32	>	>	32
	Idem.....	Fuente de Cantos.....	Idem.....	Idem.....	>	30	>	5	25
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	95	>	95	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	150	50	>	100
	Idem.....	Llerena.....	Idem.....	Ovina.....	100	89	128	>	71
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	22	33	55	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	50	7	48	>	9
	Idem.....	Mérida.....	Idem.....	Ovina.....	40	>	40	>	>
	Idem.....	Puebla de Alcocer.....	Idem.....	Idem.....	37	122	95	>	64
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	51	27	>	24
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	5	87	45	2	45
	Idem.....	Zafra.....	Los Santos.....	Idem.....	>	49	3	5	41
	Baleares.....	Capital.....	Palma.....	Bovina.....	>	1	1	>	>
	Idem.....	Manacor.....	San Juan.....	Ovina.....	>	106	80	>	26
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	35	10	3	22
	Cáceres.....	Alcántara.....	Varios municipios.....	Ovina.....	20	180	72	1	127
	Idem.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	>	3	>	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	80	>	>	80
	Idem.....	Garrovillas.....	Varios municipios.....	Ovina.....	103	137	140	3	102
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	64	>	64	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	18	>	>	18	
Idem.....	Jarandilla.....	Idem.....	Ovina.....	>	700	200	3	497	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	20	20	>	>	
Idem.....	Logroño.....	Zorita.....	Ovina.....	>	230	118	2	110	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	>	34	6	>	23	
Idem.....	Valencia de Alcantara.....	Valencia de Alcantara.....	Ovina.....	600	300	630	6	214	
			<i>Suma y sigue</i> .....		3.913	9.769	8.640	60	4.412



ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curdos.	Muertos ó sacrificados.	Queda enferma.
			<i>Suma anterior</i> .....		67.275	22.763	13.967	461	16.64
	Guadalajara	Brihuega	Varios municipios	Ovina	348	>	65	>	28
	Idem	Capital	Idem	Idem	216	268	216	>	2
	Idem	Cogolludo	Idem	Idem	367	>	287	>	>
	Idem	Postrana	Idem	Idem	>	2.029	>	>	2.0
	Huelva	Ayamonte	Idem	Bovina	>	45	45	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	690	530	3	1
	Idem	Idem	Idem	Caprina	130	229	300	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	95	43	95	>	>
	Idem	Aracena	Idem	Bovina	83	115	100	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	1.350	1.100	13	2
	Idem	Idem	Idem	Caprina	103	627	510	2	2
	Idem	Idem	Idem	Porcina	145	410	275	>	2
	Idem	Capital	Idem	Ovina	3.915	2.420	5.234	9	1.0
	Idem	Idem	Idem	Caprina	235	328	463	6	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	72	315	230	>	1
	Idem	La Palma	Idem	Bovina	27	59	56	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	88	514	270	>	1
	Idem	Idem	Idem	Caprina	39	83	39	5	7
	Idem	Idem	Idem	Porcina	130	>	130	>	>
	Idem	Moguer	Idem	Bovina	>	53	13	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	312	290	>	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	200	100	>	1
	Idem	Vaivarde	Idem	Ovina	103	2.353	893	9	1.5
	Idem	Idem	Idem	Caprina	67	1.315	1.130	7	2
	Idem	Idem	Idem	Porcina	29	630	312	35	3
	Jaén	Alcalá la Real	Idem	Bovina	>	20	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	64	30	>	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	70	10	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	116	24	>	>
	Idem	Andújar	Idem	Bovina	>	185	14	>	1
	Idem	Idem	Idem	Ovina	300	3.646	2.935	10	1.0
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	3	>	>	>
Glosopeda	Idem	Idem	Idem	Porcina	15	476	93	19	3
	Idem	Linares	Linares	Caprina	36	>	34	2	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	77	>	10	52	>
	Idem	Martos	Sant ago de Calatrava	Idem	>	80	7	1	>
	León	Valencia de Don Juan	Varios municipios	Idem	>	18	10	8	>
	Lérida	Sorts	Abrón	Bovina	28	>	22	>	>
	Idem	Idem	Euviny	Ovina	18	>	15	3	>
	Lugo	Capital	Capital	Bovina	1	>	1	>	>
	Idem	Mondedo	Varios municipios	Idem	3	>	3	>	>
	Idem	Monforte	Monforte	Idem	12	5	17	>	>
	Idem	Quiroga	Quiroga	Idem	9	>	9	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	2	>	2	>	>
	Madrid	Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Bovina	30	2	30	>	>
	Idem	Chinchón	Varios municipios	Idem	>	29	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	168	25	1	>
	Málaga	Alora	Alora	Bovina	19	>	19	>	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	1	>	1	>	>
	Idem	Antequera	Antequera	Bovina	6	>	6	>	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	7	>	7	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	168	76	>	>
	Idem	Campillo	Varios municipios	Bovina	>	16	10	2	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	45	30	1	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	52	>	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	379	6	58	>
	Idem	Capital	Capital	Bovina	4	>	4	>	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	11	5	1	>
	Idem	Cofa	Cofa	Bovina	15	>	15	>	>
	Idem	Marbella	Marbella	Idem	>	449	178	2	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	217	140	2	>
	Idem	Idem	Idem	Caprina	>	80	24	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	569	64	204	>
	Idem	Torrox	Torrox	Caprina	>	48	40	1	>
	Murcia	Capital	Varios municipios	Bovina	>	14	2	2	>
	Orense	Viana	Idem	Idem	>	70	30	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	>	40	>	>	>
	Palencia	Baltanás	Idem	Ovina	>	773	>	>	>
	Idem	Carrión	Idem	Bovina	>	13	6	>	>
	Idem	Idem	Idem	Ovina	>	56	27	>	>
	Idem	Idem	Idem	Porcina	4	>	4	>	>
	Idem	Frechilla	Mazarlegos	Ovina	30	200	170	>	>
	Idem	Saldaña	Varios municipios	Bovina	>	20	>	>	>
			<i>Suma y sigue</i> .....		15.083	45.053	30.806	919	32

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie	Enfermos que existían el mes anterior.	Juveneciones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos
			<i>Suma anterior...</i>		15.039	45.053	30.806	919	28.367
	Pontevedra.	Cahiza	Varios municipios	Bovina	2	»	2	»	»
	Idem	Estrada	Idem	Idem	8	»	8	»	»
	Idem	Lalín	Idem	Idem	11	»	11	»	»
	Idem	Vico	Nigrán	Idem	2	»	2	»	»
	Salamanca.	Peñaranda	Peñaranda	Porcina	»	5	»	»	5
	Idem	Idem	Pedroso	Bovina	»	30	»	»	30
	Idem	Salamanca	Tardaguila	Idem	»	6	»	»	6
	Idem	Vitigudino	Varios municipios	Idem	390	374	364	22	378
	Idem	Idem	Idem	Ovina	10	»	10	»	»
	Idem	Idem	Idem	Porcina	109	11	112	1	7
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	4	2	»	2
	Santander	Cabuérniga	Villares de Yeltes	Bovina	»	2	»	2	»
	Idem	Idem	Cabezón de la Sal	Idem	30	28	46	»	7
	Segovia	Capital	Varios municipios	Porcina	133	»	133	»	»
	Idem	Idem	Yanguas	Idem	71	»	71	»	»
	Idem	Ocellar	Navas de Oro	Bovina	»	»	»	»	»
	Idem	Santa María de Nieva	Varios municipios	Idem	4	»	4	»	»
	Sevilla	Capital	Idem	Bovina	10	60	25	40	5
	Idem	Idem	Idem	Ovina	500	158	640	18	»
	Idem	Idem	Idem	Caprina	258	116	252	9	113
	Idem	Idem	Idem	Porcina	260	79	165	11	163
	Idem	Idem	Idem	Bovina	10	101	110	1	»
	Idem	Carmona	Idem	Ovina	225	530	500	23	232
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	100	95	5	»
	Idem	Idem	Mairena	Porcina	140	386	280	16	221
	Idem	Idem	Varios municipios	Bovina	529	501	731	24	275
	Idem	Ecija	Idem	Ovina	2.025	1.20	2.702	28	495
	Idem	Idem	Idem	Caprina	385	102	388	9	90
	Idem	Idem	Idem	Porcina	2.286	1.575	3.002	18	841
	Idem	Idem	Idem	Bovina	50	65	48	1	66
	Idem	Marchena	Idem	Ovina	128	165	204	7	82
	Idem	Idem	Idem	Porcina	288	324	440	9	161
	Idem	Idem	Idem	Bovina	10	»	10	»	»
	Idem	Osuna	Idem	Ovina	55	»	55	»	»
	Idem	Idem	Idem	Caprina	5	»	5	»	»
	Idem	Idem	Idem	Bovina	86	64	72	»	78
	Idem	Sanlúcar	Sanlúcar	Ovina	182	80	125	3	134
	Idem	Idem	Idem	Caprina	255	34	209	5	75
sopeda	Idem	Idem	Idem	Porcina	207	300	358	19	100
	Idem	Idem	Idem	Bovina	271	68	265	2	72
	Idem	Utrera	Utrera	Porcina	477	105	500	7	75
	Idem	Idem	Idem	Bovina	3	»	3	»	»
	Soria	Agreda	Varios municipios	Ovina	23	»	23	»	»
	Idem	Idem	Idem	Bovina	1	1	2	»	»
	Idem	Almazán	Idem	Ovina	»	40	»	»	40
	Idem	Idem	Idem	Bovina	2	2	3	»	1
	Idem	Burgo de Osma	Idem	Porcina	»	191	109	7	75
	Idem	Idem	Idem	Bovina	2	3	3	»	2
	Idem	Medinaceli	Idem	Ovina	»	37	21	»	16
	Idem	Idem	Idem	Bovina	30	24	42	»	12
	Idem	Soria	Idem	Ovina	301	208	427	3	169
	Idem	Idem	Idem	Caprina	2	4	6	»	»
	Idem	Idem	Idem	Bovina	»	2	2	»	»
	Tarragona	Reus	Reus	Caprina	»	1	1	»	»
	Idem	Valls	Vilalongo	Bovina	23	43	47	»	19
	Idem	Albarraçin	Varios municipios	Ovina	1.650	3.501	4.275	9	957
	Idem	Idem	Idem	Caprina	158	433	209	15	367
	Idem	Idem	Almohaja	Porcina	»	36	28	2	6
	Idem	Idem	Cella	Ovina	7.907	288	6.407	»	1.788
	Idem	Aleñiz	Varios municipios	Ovina	243	108	133	»	220
	Idem	Idem	Idem	Ovina	293	»	248	»	45
	Idem	Aliaga	Idem	Caprina	7	»	7	»	»
	Idem	Idem	Esteruel	Bovina	4	»	»	»	4
	Idem	Calamocha	Calamocha	Ovina	281	»	227	»	54
	Idem	Idem	Varios municipios	Bovina	7	11	7	»	11
	Idem	Capital	Idem	Ovina	2.927	2.472	3.967	5	1.427
	Idem	Idem	Idem	Idem	1.874	1.304	3.012	»	166
	Idem	Castellote	Idem	Caprina	103	102	168	»	37
	Idem	Idem	Idem	Ovina	2.041	7.929	4.428	1	5.541
	Idem	Hijar	Idem	Caprina	372	635	683	1	323
	Idem	Idem	Idem	Bovina	12	28	40	»	»
	Idem	Montalbán	Idem	Ovina	2.493	3.054	4.664	»	388
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	1.574	1.554	»	20
	Toledo	Escalona	Nombela	Bovina	»	3	»	»	3
			<i>Suma y sigue...</i>		37.815	78.835	72.337	1.242	44.271

ENFERMEDAD.	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Que se enfermaron.
			<i>Suma anterior...</i>		37.615	72.895	72.997	1.242	442
	Toledo.....	Navahermosa.....	Menasalbas.....	Bovina.....	>	5	3	>	>
	Idem.....	Idem.....	Varios municipios.....	Ovina.....	>	92	>	>	>
	Idem.....	Ocaña.....	Idem.....	Idem.....	27	374	258	3	1
	Idem.....	Idem.....	Noblejas.....	Bovina.....	>	1	>	>	>
	Idem.....	Idem.....	Ontigola.....	Caprina.....	>	25	24	1	>
	Idem.....	Orgaz.....	Orgaz.....	Ovina.....	123	>	121	2	>
	Idem.....	Idem.....	Varios municipios.....	Bovina.....	>	28	6	>	>
	Idem.....	Idem.....	Yébenos.....	Caprina.....	47	>	44	3	>
	Idem.....	Puerto del Arzobispo.....	Torrico.....	Ovina.....	>	110	60	>	>
	Idem.....	Quintanar de la Orden.....	Varios municipios.....	Idem.....	>	154	>	>	1
	Idem.....	Talavera de la Reina.....	Cebolla.....	Caprina.....	>	22	14	>	>
	Valencia.....	Albaida.....	Salem.....	Porcina.....	>	45	>	>	>
	Idem.....	Alicia.....	L'Auri.....	Ovina.....	14	>	14	>	>
	Idem.....	Castet.....	Carlet.....	Porcina.....	15	>	15	>	>
	Idem.....	Chiva.....	Buñol.....	Ovina.....	28	>	28	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	180	>	180	>	>
	Idem.....	Idem.....	Siete Aguas.....	Ovina.....	70	>	70	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	35	>	35	>	>
	Idem.....	Enguera.....	Navarrés.....	Ovina.....	22	>	22	>	>
	Idem.....	Idem.....	Montesa.....	Caprina.....	>	28	>	>	>
	Idem.....	Onteniente.....	Ayolo Mulferit.....	Porcina.....	2	>	2	>	>
	Idem.....	Sagunto.....	Sagunto.....	Ovina.....	>	18	18	>	>
	Idem.....	Sueca.....	Tavernes.....	Porcina.....	>	90	>	22	>
Glosopeda.....	Valladolid.....	Medina del Campo.....	Varios municipios.....	Bovina.....	21	44	36	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	306	100	>	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	29	88	75	4	>
	Idem.....	Ricoeco.....	Tordelhumos.....	Ovina.....	2	>	2	>	>
	Idem.....	Omedo.....	Capital.....	Caprina.....	1	>	1	>	>
	Idem.....	Idem.....	Vadestillas.....	Bovina.....	5	>	5	>	>
	Idem.....	Idem.....	Muriel.....	Porcina.....	4	>	4	>	>
	Idem.....	Valoria la Buena.....	Cabezón.....	Ovina.....	>	150	>	>	>
Zamora.....	Idem.....	Bermillo.....	Varios municipios.....	Bovina.....	18	60	75	3	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Almeida.....	Caprina.....	40	>	40	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Carbellino.....	Porcina.....	50	>	48	2	>
Zaragoza.....	Idem.....	Ateca.....	Varios municipios.....	Ovina.....	406	375	406	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aviñón.....	Caprina.....	11	6	11	>	>
Idem.....	Idem.....	Borjate.....	Varios municipios.....	Ovina.....	579	11.695	9.037	>	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	1.100	800	>	>
Idem.....	Idem.....	Catayud.....	Idem.....	Ovina.....	941	493	808	>	>
Idem.....	Idem.....	Capital.....	Idem.....	Idem.....	294	690	294	>	>
Idem.....	Idem.....	Caspe.....	Mequinenza.....	Caprina.....	20	8	20	>	>
Idem.....	Idem.....	Daroca.....	Varios municipios.....	Bovina.....	33	10	38	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	900	144	500	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Langa.....	Porcina.....	20	>	20	>	>
Idem.....	Idem.....	Lo Almunia.....	Bárbol.....	Bovina.....	>	4	>	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Varios municipios.....	Ovina.....	177	464	177	>	>
Idem.....	Idem.....	Pina.....	La Zaida.....	Idem.....	30	>	30	>	>
			<i>Total.....</i>		48.764	90.455	86.378	1.282	51
	Almería.....	Huércal Ovora.....	Ovina.....	Ovina.....	>	56	>	>	>
	Burgos.....	Aranda.....	Varios municipios.....	Idem.....	169	>	>	33	>
	Idem.....	Capital.....	Barruel.....	Idem.....	30	>	>	2	>
	Idem.....	Villarcayo.....	Varios municipios.....	Idem.....	88	14	>	3	>
	O Cáceres.....	Mentánchez.....	Salvatierra.....	Idem.....	>	318	226	11	>
	Castellón.....	Capital.....	Torreblanca.....	Idem.....	46	>	39	4	>
	Idem.....	Sagorbo.....	Altera.....	Idem.....	>	160	95	2	>
	Ciudad-Real.....	Almócóvar.....	Argamsilla de Caltr.....	Idem.....	>	255	>	12	>
	Idem.....	Piedrabuena.....	Alcolega de Oyatraya.....	Idem.....	606	>	606	>	>
	Cuenca.....	Cañete.....	Cañete.....	Idem.....	15	50	10	5	>
Viruela.....	Idem.....	Capital.....	Varios municipios.....	Idem.....	176	108	149	10	>
	Idem.....	Huete.....	Idem.....	Idem.....	42	213	40	6	>
	Idem.....	Priego.....	Priego.....	Idem.....	12	>	12	>	>
	Granada.....	Alhama.....	Morsada.....	Idem.....	80	>	80	>	>
	Idem.....	Loja.....	Varios municipios.....	Idem.....	102	>	102	>	>
	Guadalajara.....	Cifuentes.....	Idem.....	Idem.....	94	>	94	>	>
	Idem.....	Molina.....	Idem.....	Idem.....	426	>	69	>	>
	H. de S. J. de... ..	B. de S. J. de... ..	Idem.....	Idem.....	17	>	11	2	>
	L. de S. J. de... ..	Capital.....	Idem.....	Idem.....	23	>	22	1	>
	Idem.....	Tramp.....	V. de Llevata.....	Idem.....	65	>	48	3	>
	Logroño.....	Arnedo.....	Arnedo.....	Idem.....	9	>	9	>	>
	Navarra.....	Estella.....	Varios municipios.....	Idem.....	30	25	30	4	>
			<i>Suma y signo.....</i>		2.030	1.199	1.652	98	1

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especies.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
			<i>Suma anterior</i> .....		2.030	1.199	1.652	98	1.479
	Navarra	Pamplona	Gulina	Ovina	8	»	»	3	5
	Idem	Tafalla	Varios municipios	Idem	»	71	»	»	71
	Palencia	Capital	Fuentes	Idem	4	»	4	»	»
	Idem	Frechilla	Varios municipios	Idem	335	»	100	35	200
	Segovia	Cuéllar	Pinarejos	Idem	18	»	18	»	»
	Soria	Agreda	Pozalmuro	Idem	»	85	12	4	69
	Idem	Almazán	Rioseco	Idem	25	80	42	14	49
	Idem	Burgo de Osma	Varios municipios	Idem	24	72	37	10	49
	Idem	Capital	Idem	Idem	29	»	24	1	4
	Teruel	Calamocha	Idem	Idem	267	45	243	6	63
	Idem	Capital	Camarena	Idem	628	»	408	17	203
	Idem	Montalbán	Varios municipios	Idem	377	24	»	2	399
ruela	Toledo	Orgaz	Villanueva de Bogas	Idem	78	»	77	1	»
	Idem	Torrijos	Varios municipios	Idem	585	»	252	13	320
	Zamora	Benavente	Villaveza	Idem	15	39	22	2	30
	Idem	Bermillo	Varios municipios	Idem	34	»	34	»	»
	Idem	Capital	Tardobispo	Idem	38	»	38	»	»
	Idem	Toro	Toro	Idem	»	14	»	»	14
	Zaragoza	Ateca	Villarroya de la Sierra	Idem	»	19	»	»	19
	Idem	Belchite	Belchite	Idem	60	»	53	»	7
	Idem	Calatayud	Calatayud	Idem	94	»	»	10	84
	Idem	Daroca	Torraiba de los Frailes	Idem	110	»	94	»	16
	Idem	La Almunia	Pedrola	Idem	22	49	22	»	49
	Idem	Tarazona	Alcalá del Moncayo	Idem	»	17	»	»	17
			<i>Total</i> .....		4.781	1.714	3.131	216	3.147
	Albacete	Yeste	Nerpio	Ovina	»	3	»	3	»
	Almería	Sorbas	Varios municipios	Idem	»	53	»	53	»
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	35	»	35	»
	Badajoz	Alburquerque	Alburquerque	Equina	»	5	5	»	»
	Idem	Llerena	Varios municipios	Ovina	»	10	»	10	»
	Idem	Idem	Idem	Porcina	»	105	»	105	»
	Baleares	Menorca	Ciudadela	Equina	»	3	»	3	»
	Barcelona	Capital	Capital	Bovina	»	1	»	1	»
	Burgos	Villarcayo	Varios municipios	Idem	»	7	»	7	»
	Caceres	Pisanoia	Galisteo	Idem	»	17	»	17	»
	Coruña	Capital	Oza	Idem	»	2	»	2	»
	Idem	Muros	Ontes	Idem	»	1	1	»	»
	Idem	Ortigueira	Cerdido	Idem	»	4	»	4	»
	Idem	Puentedeume	Varios municipios	Idem	»	8	»	8	»
	Idem	Santiago	Santiago	Idem	»	1	»	1	»
	Idem	Capital	Palau Sacosta	Idem	»	1	»	1	»
	Guipúzcoa	Azpeitia	Azpeitia	Idem	»	1	»	1	»
	Huelva	Capital	Varios municipios	Caprina	»	5	»	5	»
	Idem	Idem	Idem	Ovina	»	7	»	7	»
	Idem	Idem	Idem	Equina	»	4	»	4	»
	Huesca	Idem	Andújar	Ovina	»	100	»	100	»
	Jaén	Andújar	Capital	Bovina	»	1	»	1	»
branco bac toriano	León	Capital	Varios municipios	Idem	»	9	»	9	»
	Idem	Villafranca	Castroverde	Idem	»	1	»	1	»
	Lugo	Capital	Monforte	Idem	»	2	»	2	»
	Idem	Monforte	Monforte	Ovina	»	1	»	1	»
	Murcia	La Unión	La Unión	Porcina	»	1	»	1	»
	Orense	Ginzo	Ginzo	Bovina	»	1	»	1	»
	Oviedo	Avilés	Soto del Barco	Idem	»	5	»	5	»
	Pontevedra	Caldas	Varios municipios	Idem	»	7	»	7	»
	Idem	Estrada	Idem	Idem	»	4	»	4	»
	Idem	Puentecaldelas	Getobad	Idem	»	3	»	3	»
	Santander	Cabuérniga	Cabuérniga	Idem	»	8	»	8	»
	Sevilla	Capital	Varios municipios	Idem	»	2	»	2	»
	Idem	Carmona	Carmona	Idem	»	3	»	3	»
	Idem	Ecija	Ecija	Idem	»	11	»	11	»
	Idem	Idem	Idem	Ovina	»	4	»	4	»
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	7	»	7	»
	Idem	Idem	Idem	Porcina	»	7	»	7	»
	Idem	Sanlúcar	Sanlúcar	Bovina	»	5	»	5	»
	Idem	Idem	Idem	Ovina	»	22	»	22	»
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	4	»	4	»
	Idem	Idem	Idem	Porcina	»	7	»	7	»
	Idem	Idem	Idem	Caprina	»	3	»	3	»
	Taragona	Burgo de Osma	Varios municipios	Ovina	»	26	»	26	»
	Soria	Idem	Idem	Equina	»	1	»	»	»
	Teruel	Híjar	Albalate	Idem	»	»	»	»	»
			<i>Suma y sigue</i> .....		»	511	6	505	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
				Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Levantan en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.	
			<i>Suma anterior</i> .....			511	6	505		
Carbunco bacteriano.....	Teruel.....	Valderrobres.....	Valderrobres.....	Equina.....		1		1		
	Toledo.....	Talavera de la Reina.....	Mejorada.....	Caprina.....		10		10		
	Valencia.....	Chelva.....	Sinarcas.....	Equina.....		2		2		
	Zamora.....	Villalpando.....	San Martín.....	Bovina.....		5		5		
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....		8		8		
			<i>Total</i> .....			537	6	531		
Carbunco sintomático.....	Guipúzcoa...	Vergara.....	Vergara.....	Bovina.....		1		1		
Mal rojo.....	Almería.....	Sorbas.....	Varios municipios.....	Porcina...	25	42		42	20	
	Badajoz.....	Alburquerque.....	Idem.....	Idem.....		60	12	48		
	Idem.....	Llerena.....	Granja.....	Idem.....		5	5			
	Burgos.....	Villarcayo.....	Berberana.....	Idem.....		3		3		
	Cáceres.....	Logroñán.....	Zorita.....	Idem.....		36	3	19	14	
	Gerona.....	Capital.....	Aiguaviva.....	Idem.....		4	1	3		
	León.....	Villafraanca.....	Cacabelos.....	Idem.....		29	11	12		
	Oronse.....	Capital.....	Canedo.....	Idem.....		6	2	4		
	Oviedo.....	Belmonte.....	Belmonte.....	Idem.....		165	8	93	64	
	Idem.....	Idem.....	Salas.....	Idem.....	32	63	2	45	48	
	Idem.....	Idem.....	Teverga.....	Idem.....	53	15	4	55	9	
	Idem.....	Cangas de Tineo.....	Canga de Tineo.....	Idem.....	38	100	20	99	19	
	Idem.....	Infiesto.....	Campo de Caso.....	Idem.....		102	6	92	4	
	Idem.....	Tineo.....	Tineo.....	Idem.....	10	25	1	34		
	Toledo.....	Navahermosa.....	Noez.....	Idem.....		9		2	7	
	Idem.....	Ocaña.....	Villarrubia.....	Idem.....		5	1	4		
	Valencia.....	Chiva.....	Cbeste.....	Idem.....		2		2		
	Zamora.....	Puebla.....	Robleda.....	Idem.....	5		2	3		
				<i>Total</i> .....		163	665	78	560	190
	Pulmonía contagiosa.....	Badajoz.....	Alburquerque.....	Alburquerque.....	Porcina...		89	32	57	
Idem.....		Don Benito.....	Varios municipios.....	Idem.....	25		12	13		
Idem.....		Fuente de Cantos.....	Fuente de Cantos.....	Idem.....	20		9	11		
Idem.....		Llerena.....	Llerena.....	Idem.....		20		12	8	
Idem.....		Puebla de Alcocer.....	Puebla de Alcocer.....	Idem.....		23	32	7		
Idem.....		Zafra.....	Zafra.....	Idem.....		11	2	9		
Cáceres.....		Alcántara.....	Alcántara.....	Idem.....		200	2	137	61	
Idem.....		Garrobillas.....	Navas.....	Idem.....	3			3		
Idem.....		Logroñán.....	Varios municipios.....	Idem.....	18		3	15		
Ciudad Real.....		Daimiel.....	Daimiel.....	Idem.....		16	4	5	7	
Idem.....		Infantes.....	Infantes.....	Idem.....	64		50	14		
Oórdoba.....		Hinojosa del Duque.....	Hinojosa del Duque.....	Idem.....		30	2	28		
Idem.....		Idem.....	Vico.....	Idem.....		23	5	18		
Idem.....		Montoro.....	Montoro.....	Idem.....		17	2	6	6	
Idem.....		Posadas.....	Posadas.....	Idem.....	5			3		
Huelva.....		Araucana.....	Varios municipios.....	Idem.....	38	98		133	53	
Idem.....		La Palma.....	Idem.....	Idem.....	63	85		107	41	
Murcia.....	La Unión.....	La Unión.....	Idem.....		1		1			
Oviedo.....	Tineo.....	Tineo.....	Idem.....	52	60	22	71	12		
Salamanca.....	Capital.....	Gomecello.....	Idem.....		36	5	28	3		
Sevilla.....	Carmona.....	Carmona.....	Idem.....		150	20	110	20		
Toledo.....	Talavera de la Reina.....	Talavera.....	Idem.....	20	64	32	35	17		
			<i>Total</i> .....		358	939	239	823	225	
Cólera.....	Cáceres.....	Capital.....	Capital.....	Porcina...	20		4	16		
	Idem.....	Garrobillas.....	Talaván.....	Idem.....		3		3		
	Idem.....	Trujillo.....	Trujillo.....	Idem.....		74	18	31	30	
	Idem.....	Vatencia de Alcántara.....	Salorino.....	Idem.....	7		2	5		
	Guadalajara.....	Sacedón.....	Varios municipios.....	Idem.....		23	3	20		
	León.....	Villafraanca.....	Villafraanca.....	Idem.....		12	4	8		
	Oronse.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....		3	1	2		
	Oviedo.....	Luarca.....	Luarca.....	Idem.....		19	2	15	2	
	Idem.....	Capital.....	Las Regueras.....	Idem.....		28		28		
	Idem.....	Tineo.....	Tineo.....	Idem.....	107	33	21	89	30	
Salamanca.....	Capital.....	Aldabuella.....	Idem.....		11		5	6		
Toledo.....	Puentes del Arzobispo.....	Torrico.....	Idem.....		40	10	22	8		
			<i>Total</i> .....		134	246	60	244	76	

ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existían del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Tuberculosis...	Barcelona...	Capital.....	Capital.....	Bovina....	>	21	>	21	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina....	>	1	>	1	>
	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Bovina....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Jerez.....	Jerez.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Córdoba...	Agullar....	Puente Jemil.	Idem.....	>	2	>	2	>
	Gerona....	Capital....	Capital....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Guipúzcoa..	Azpeitia...	Azpeitia...	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Vidania....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Zumaya....	Porcina....	>	1	>	1	>
	Idem.....	San Sebastián.	San Sebastián.	Bovina....	>	3	>	3	>
	Murcia.....	Cartagena...	Cartagena...	Ovina.....	>	1	>	1	>
	Orense....	Verín.....	Verín.....	Bovina....	>	3	>	3	>
	Oviedo....	Capital....	Capital....	Porcina....	>	1	>	1	>
	Santander..	Idem.....	Idem.....	Bovina....	>	1	>	1	>
	Sevilla....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Carmona...	Carmona...	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina....	>	1	>	1	>
	Valencia...	Capital....	Capital....	Bovina....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina....	>	2	>	2	>
Valladolid..	Idem.....	Idem.....	Bovina....	>	3	>	3	>	
Zaragoza...	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	3	>	3	>	
			Total...		>	59	>	59	>
Pastorelosis....	Almería....	Velez Rubio..	Varios municipios...	Ovina....	>	4	>	4	4
	León.....	Villafranca..	Villafranca..	Bovina....	>	18	11	7	>
	Oviedo....	Luarca.....	Luarca.....	Equina....	4	10	12	1	1
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina....	11	>	10	1	>
	Palencia...	Capital....	Fuente...	Ovina....	100	>	75	25	>
	Toledo....	Quintanar de la Orden.	Miguel Esteban.	Equina....	>	3	>	3	>
			Total...		115	35	108	37	5
Cólera y difteria de las aves...	Almería....	Capital....	Varios municipios...	Gallinas...	36	>	>	36	>
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	83	>	60	23
	Coruña....	Betanzos...	Abeondo....	Idem.....	>	50	>	50	>
	Idem.....	Capital....	Capital....	Idem.....	>	12	2	10	>
	Idem.....	Ortigueira..	Cerdido....	Idem.....	>	30	5	25	>
	J León....	Martos.....	Torredonjimeno.	Idem.....	>	3	>	3	>
	Orense....	Ribadavia...	Varios municipios...	Idem.....	>	30	6	24	>
	Idem.....	Verín.....	Verín.....	Idem.....	>	27	8	19	>
	Oviedo....	Luarca.....	Luarca.....	Idem.....	>	15	>	15	>
	Toledo....	Ocaña.....	Santa Cruz de la Zarza.	Idem.....	>	400	50	350	>
			Total...		36	650	71	592	23
Muermo.....	Palencia...	Cervera....	Perazanzas...	Equina....	>	2	>	2	>
Durina.....	Alava.....	Capital....	Varios municipios...	Equina....	2	>	>	1	1
	Alicante...	Idem.....	Capital....	Idem.....	1	>	>	>	1
	Idem.....	Elche.....	Elche.....	Idem.....	1	>	>	>	1
	Burgos....	Belorado...	Varios municipios...	Idem.....	2	>	>	>	2
	Idem.....	Capital....	Idem.....	Idem.....	2	>	>	>	2
	Idem.....	Castrogeriz.	Pampliega..	Idem.....	>	2	>	>	2
	Idem.....	Lerma.....	Quintanilla..	Idem.....	1	>	>	>	1
	Idem.....	Villadiego..	Fuencaliente.	Idem.....	1	>	1	>	>
	Idem.....	Villarcayo..	Varios municipios...	Idem.....	7	>	>	>	7
	Gerona....	Puigcerdá..	Idem.....	Idem.....	3	>	>	>	3
	León.....	Riaño.....	Posada....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Murcia....	Capital....	Capital....	Idem.....	3	>	>	1	2
	Idem.....	Caravaca...	Caravaca...	Idem.....	2	>	1	1	>
	Idem.....	Mula.....	Varios municipios...	Idem.....	13	>	4	2	7
	Idem.....	Totana....	Totana....	Idem.....	1	>	1	>	>
Santander..	Reinosa...	Varios municipios...	Idem.....	3	2	>	1	4	
Zamora....	Villalpando.	Idem.....	Idem.....	2	1	>	2	1	
			Total...		44	6	7	9	34



ENFERMEDAD	PROVINCIA	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
				Especie.	Enfermos que existen el día anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia.....	Badajoz.....	Llerena.....	Varios municipios.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Barcelona.....	Villanueva y Geltrú.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Burgos.....	Roa.....	Roa.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Castellón.....	Capital.....	Capital.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Coruña.....	Idem.....	Culleredo.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Ortigaieira.....	Corujo.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Gerona.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Idem.....	La Escala.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Figueras.....	Figueras.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Jaén.....	Andújar.....	Andújar.....	Porcina.....	>	1	>	1	>
	Lugo.....	Villalba.....	Parga.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Murcia.....	Cartagena.....	Cartagena.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Pontevedra.....	Estrada.....	Estrada.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Puentecaldelas.....	Varios municipios.....	Idem.....	>	2	>	2	>
	Idem.....	Vigo.....	Vigo.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Sevilla.....	Carmona.....	Carmona.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Tarragona.....	Capital.....	Capital.....	Canina.....	>	1	>	1	>
	Toledo.....	Quintanar de la Orden.....	Quintanar.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Valencia.....	Gandia.....	Gandia.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
Idem.....	Játiba.....	Játiba.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
Idem.....	Liria.....	Liria.....	Idem.....	>	1	>	1	>	
			Total.....		>	22	>	22	>
Sarna.....	Almería.....	Huércal Overa.....	Huércal Overa.....	Ovina.....	13	>	8	5	>
	Burgos.....	Bolorado.....	Varios municipios.....	Caprina.....	8	7	>	>	15
	Idem.....	Salas.....	Vizcaínos.....	Idem.....	19	>	>	>	19
	Idem.....	Villarcayo.....	Varios municipios.....	Idem.....	55	131	40	>	146
	Cáceres.....	Jaramilla.....	Villanueva.....	Idem.....	21	>	21	>	>
	Cádiz.....	Arca.....	Arca.....	Ovina.....	105	>	103	2	>
	Castellón.....	Lucena.....	Lucena.....	Caprina.....	9	>	>	5	4
	Ciudad Real.....	Alcazar de San Juan.....	Armasilla de Alba.....	Idem.....	40	35	30	>	45
	Idem.....	Pedrabuena.....	Malagón.....	Idem.....	400	>	398	2	>
	Guadalajara.....	Cogolludo.....	Cogolludo.....	Ovina.....	145	>	145	>	>
	Idem.....	Pastana.....	Armuña.....	Idem.....	165	>	>	>	165
	León.....	La Vecilla.....	Vegaquemada.....	Equina.....	>	1	>	1	>
	Idem.....	Mucías.....	Cansles.....	Idem.....	>	3	>	3	>
	Navarra.....	Tafalla.....	Varios municipios.....	Caprina.....	66	>	14	>	52
	Teruel.....	Capital.....	Capital.....	Idem.....	125	>	40	>	85
	Idem.....	Mora.....	Albentosa.....	Idem.....	130	>	>	>	130
	Idem.....	Valderrobres.....	Peñarroya.....	Idem.....	35	>	35	>	>
	Toledo.....	Capital.....	Polán.....	Ovina.....	40	>	40	>	>
Zamora.....	Puebla.....	Espadañedo.....	Caprina.....	11	>	11	>	>	
			Total.....	1.387	177	885	18	661	
Distocercosis.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	San Sebastián.....	Porcina.....	>	2	>	2	>
				Total.....	>	2	>	2	>
Triquinaosis.....	Barcelona.....	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	>	6	>	6	>
	Cádiz.....	San Roque.....	Jimena.....	Idem.....	>	1	>	1	>
	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	San Sebastián.....	Idem.....	>	1	>	1	>
			Total.....	>	8	>	8	>	
Perineumonía contagiosa.....				Bovina.....	4	19	1	12	10
				Bovina.....	2.998	6.820	4.129	243	5.481
				Ovina.....	38.682	61.278	65.484	256	32.250
				Caprina.....	3.378	9.116	8.405	83	4.006
Glosopeda.....				Porcina.....	6.771	13.245	8.444	700	9.876
				TOTALES.....	48.764	90.459	86.378	1.282	51.563

RESUMEN

RESUMEN

ANIMALES

	Especie.	Enfermos que existen del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Ovina.....	4.781	1.714	3.131	216	3.147
	Equina.....	>	16	5	11	>
	Bovina.....	>	99	1	98	>
Carbunco bacteridiano.....	Ovina.....	>	241	>	241	>
	Caprina.....	>	61	>	61	>
	Porcina.....	>	120	>	120	>
	TOTALES.....	>	537	6	531	>
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	>	1	>	1	>
Mal rojo.....	Porcina.....	163	665	78	560	190
Pulmonía contagiosa.....	Porcina.....	358	939	239	823	235
Cólera.....	Porcina.....	134	246	60	214	76
	Bovina.....	>	50	>	50	>
	Ovina.....	>	1	>	1	>
	Caprina.....	>	2	>	2	>
	Porcina.....	>	6	>	6	>
	TOTALES.....	>	59	>	59	>
Pasterelosis.....	Equina.....	4	13	12	4	1
	Bovina.....	11	18	21	8	4
	Ovina.....	100	4	75	25	4
	TOTALES.....	115	35	108	37	5
Cólera y difteria de las aves.....	Gallinas.....	36	650	71	592	23
Muermo.....	Equina.....	>	2	>	2	>
Durina.....	Equina.....	44	6	7	9	34
	Equina.....	>	3	>	3	>
	Caprina.....	>	18	>	18	>
	Porcina.....	>	1	>	1	>
	TOTALES.....	>	22	>	22	>
Sarna.....	Equina.....	>	4	>	4	>
	Ovina.....	468	>	296	7	165
	Caprina.....	919	173	589	7	493
	TOTALES.....	1.387	177	885	18	661
Cisticercosis.....	Porcina.....	>	2	>	2	>
Triquinosis.....	Porcina.....	>	8	>	8	>

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

### AMPLIACIÓN 2.<sup>a</sup> Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 3. (P. V.)

para el transporte de Aceitunas para molienda, por vagones completos, en la Red de esta Compañía.

Edición de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1884.

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

El consignatario que, con arreglo á los precios de las tarifas vigentes y durante el período de doce meses consecutivos, á contar de la fecha de la primera expedición, hubiese recibido en la estación de Córdoba, procedentes de las comprendidas en el cuadro de precios que después

se inserta, un minimum de 1.000 toneladas de aceitunas para molienda, y durante igual período de tiempo expida en la indicada estación de Córdoba un minimum de 250 toneladas de aceite de oliva, con destino á Málaga Puerto, y 400 toneladas de orujo con destino á Aguilar, ob-

tendrá como bonificación, únicamente sobre los transportes de aceitunas, la diferencia que exista entre los precios satisfechos desde la procedencia hasta Córdoba, y el que correspondiera sobre el mismo recorrido en el siguiente cuadro:

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE CÓRDOBA	Precio por tonelada. — Pesetas.	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE CÓRDOBA	Precio por tonelada. — Pesetas.	DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE CÓRDOBA	Precio por tonelada. — Pesetas.
Marchena.....	3,00	Cabra.....	3,18	Fuente Palmera.....	2,52
Osuna.....	3,93	Doña Mencía.....	3,57	La Carlota.....	2,04
Agua Dulce.....	3,75	Lugus Buena.....	3,87	Guadalcázar.....	1,44
Pedraza.....	3,39	Aguilar.....	3,00	Espiel.....	3,00
La Roda.....	3,00	Montilla.....	3,00	Albondiguilla.....	2,70
Casarique.....	3,00	Fernán Núñez.....	2,04	El Vacar.....	1,92
Puente Jemil.....	3,00	Torres Cabrera.....	1,44	Cerro Muriano.....	1,20
Campo Real.....	3,00	Fuentes de Andalucía.....	3,00	Balanzona.....	0,84
Zapateros.....	3,00	Luisiana.....	3,00		
Lucena.....	3,00	Ecija.....	3,00		

El consignatario de aceitunas para molienda á quien pudiera corresponder dicha bonificación, enviará mensualmente al señor Jefe de la División de Intervención, en Málaga, una relación autorizada por él y visada por el Jefe de la estación de Córdoba, en que conste:

- 1.<sup>o</sup> El número y fecha de cada expedición de aceitunas.
- 2.<sup>o</sup> La estación de procedencia.
- 3.<sup>o</sup> El número de vagones y peso de cada uno; y

4.<sup>o</sup> Los portes satisfechos por cada expedición.

También deberá enviar mensualmente, autorizada y visada, una relación de sus expediciones de aceites y de orujo, en que conste la fecha de cada expedición, su peso y la estación de destino.

**Advertencias importantes.** — 1.<sup>a</sup> Queda bien entendido que la bonificación por los transportes de aceitunas se hará al consignatario de la remesa, y que cada expedición no podrá ser objeto de más de una bonificación.

2.<sup>a</sup> El consignatario que durante todo el mes siguiente al de la terminación de los doce que se fijan como plazo para los transportes mínimos antes señalados no haya pedido la bonificación por esta tarifa concedida y formalizado los documentos necesarios para llevarla á efecto, se entenderá que renuncia por completo á dicha bonificación.

3.<sup>a</sup> El timbre ó sello que haya de llevar la liquidación será de cuenta del consignatario.

COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

### AMPLIACIÓN 12 A LA TARIFA ESPECIAL NÚMERO 11 (NUEVO) (P. V.)

para el transporte de LOSAS y LOSETAS de mármol.

Aprobada por R. O. de ...

Aplicable desde el ...

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES DE		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
	PROCEDENCIA	DESTINO	
Losas y losetas de mármol.	SIN RECIPROCIDAD		23,70
	Cártama.....	Linares.....	
(Vía de Jaén.)			

El precio de esta tarifa es aplicable á las estaciones intermedias siempre que las expediciones se hagan en la dirección indicada y con tal de que resulte más ventajoso para los interesados que los de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

- 1.ª Las expediciones se harán por un minimum de 500 kilogramos, ó pagando por este peso.
- 2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios hasta poner la mercancía á disposición

de los consignatarios en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

3.ª En las expediciones por vagones completos, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, quienes deberán verificarlas bajo la dirección

y vigilancia de los empleados de la estación en donde se efectúen, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 á las 13.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta, por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 50 céntimos

de peseta en toneladas por cada una de estas operaciones.

4.ª Esta tarifa ha sido hecha con la expresa condición de que su precio no podrá sumarse al ó á los de ninguna otra. Se exceptúan las estaciones de empalme con líneas de otras Compañías.

5.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso, que no sea

debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de las ramas, calculados con arreglo al precio de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

- Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.
- 6.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada,

antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

7.ª El precio de esta tarifa especial se aplicará de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulte ser el

más beneficioso para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dicho precio y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª Esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**TRANVÍA Ó FERROCARRIL ECONÓMICO DE MANRESA Á BERGA**  
(LÍNEAS DE MANRESA Á OLVÁN Y DE OLVÁN Á GUARDIOLA)

**TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 10 (P. V.)**

*Aprobada por Real orden de*

*Aplicable desde*

**Para el transporte de Cal común é Hidráulica, Cemento y Yeso, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este peso.**

DESDE LA ESTACIÓN DE GUARDIOLA BAGÀ Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por vagón completo de 10.000 kilogramos. — Pesetas.	DESDE LA ESTACIÓN DE GUARDIOLA-BAGÀ Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS por vagón completo de 10.000 kilogramos. — Pesetas.
Fígols Las Minas.....	7,00	Navàs.....	43,00
Serchs.....	11,00	Balsareny.....	49,00
La Baells.....	15,00	Sallent.....	54,00
Olván Berga.....	22,00	Sampeder.....	63,00
Gironella.....	27,00	Manresa Alta.....	69,00
Puigreig.....	35,00	Manresa Río.....	71,00

**CONDICIONES**

- 1.ª La carga y la descarga serán de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente.
- 2.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías que se facturen por esta tarifa.
- 3.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de proce-

dencia, ó en su defecto en la de destino, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con sujeción á la expresa declaración establecida por el artículo 355 del Código de Comercio.

4.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitase otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden, y regirá indefinidamente ón tanto no se anuncie su anulación.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE, DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE  
Y DEL FERROCARRIL ECONÓMICO DE MANRESA Á BERGA

# TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 107 DE P. V.

## CAPÍTULO PRIMERO

### Combinación ente Manresa-Berga y Norte.

§ I. — Aglomerados, Carbón de piedra, Cok, Lignito, Molla y Antracita, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos, ó pagando por este peso.

Aplicable desde el día de 191 .

Aprobada por Real orden de de 191 .

Expediente T. M. 142-1/911.

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Guardiola Dagá.	Pigols Lca Minan.	La Nou.	Serchs.	La Baells.	Oliván (Berga).
Barcelona.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25
	TOTAL.....	9,75	9,13	9,05	8,83	8,60	8,00
Tarrasa.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,00	3,10	3,00	3,00	3,00	3,00
	TOTAL.....	9,50	8,88	8,80	8,58	8,35	7,75
Tárrega.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
	TOTAL.....	14,50	13,88	13,80	13,58	13,35	12,75
Bellpuig.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	9,00	9,00	9,00	9,00	9,00	9,00
	TOTAL.....	15,50	14,88	14,80	14,58	14,35	13,75
Mollerusa.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	1,35	4,75
	Norte Barcelona..	9,50	9,50	9,50	9,50	9,50	9,50
	TOTAL.....	16,00	15,38	15,30	15,08	14,35	14,25
Bell-Lloch.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	10,50	10,50	10,50	10,50	10,50	10,50
	TOTAL.....	17,00	16,38	16,30	16,08	15,85	15,25
Lérida.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00
	TOTAL.....	17,50	16,88	16,80	16,58	16,35	15,75
Binéfar.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	14,00	14,00	14,00	14,00	14,00	14,00
	TOTAL.....	20,50	19,88	19,80	19,58	19,35	18,75
Solgva.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
	TOTAL.....	21,50	20,88	20,80	20,58	20,35	19,75
Tardienta.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00
	TOTAL.....	23,50	22,88	22,80	22,58	22,35	21,75
Husca.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00
	TOTAL.....	23,50	22,88	22,80	22,58	22,35	21,75
La Poda.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
	TOTAL.....	26,50	25,88	25,80	25,58	25,35	24,75

DE LAS ESTACIONES DEL FRENTE A LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Guardiola Bagá.	Figols Las Alinas.	La Nou.	Seroha.	La Baells.	Oliván (Berga.)
Jaca.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
	TOTAL.....	26,50	25,88	25,80	25,58	25,95	24,75
Zaragoza.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00	17,00
	TOTAL.....	23,50	22,88	22,80	22,58	22,35	21,75
Granollers.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44	3,44
	Norte San Juan...	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08
TOTAL.....	11,02	10,40	10,32	10,10	9,87	9,27	
Las Franquesas.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47
	Norte-San Juan...	1,28	1,28	1,28	1,28	1,28	1,28
TOTAL.....	11,25	10,63	10,55	10,33	10,10	9,50	
La Garriga.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,51	3,46	3,51	3,51	3,51	3,51
	Norte-San Juan...	1,69	1,66	1,69	1,69	1,69	1,69
TOTAL.....	11,70	11,00	11,00	10,78	10,55	9,95	
San Martín de Centellas.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,57	3,07	3,12	3,25	3,39	3,57
	Norte-San Juan...	2,38	2,05	2,08	2,17	2,26	2,38
TOTAL.....	12,45	11,00	11,00	11,00	11,00	10,70	
Centellas.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte-Barcelona..	3,59	2,91	2,96	3,08	3,21	3,55
	Norte-San Juan...	2,73	2,21	2,24	2,34	2,44	2,70
TOTAL.....	12,82	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00	
Balenyá.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,62	3,62	3,62	3,62	3,62	3,62
	Norte San Juan...	3,08	3,08	3,08	3,08	3,08	3,08
TOTAL.....	13,20	12,58	12,50	12,28	12,05	11,45	
Vich.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte-Barcelona..	3,66	3,46	3,50	3,61	3,66	3,66
	Norte San Juan...	3,86	3,66	3,70	3,81	3,86	3,86
TOTAL.....	14,02	13,00	13,00	13,00	12,87	12,27	
Manlleu.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,69	3,20	3,24	3,34	3,44	3,69
	Norte-San Juan...	4,51	3,92	3,96	4,08	4,21	4,51
TOTAL.....	14,70	13,00	13,00	13,00	13,00	12,95	
San Feliú de Torelló.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte-Barcelona..	3,71	3,03	3,06	3,15	3,25	3,51
	Norte San Juan...	5,01	4,09	4,14	4,27	4,40	4,74
TOTAL.....	15,22	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	
San Quirico de Besora.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,73	2,83	2,86	2,95	3,04	3,28
	Norte San Juan...	5,67	4,29	4,34	4,47	4,61	4,97
TOTAL.....	15,90	13,00	13,00	13,00	13,00	13,00	
Ripoll.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte-Barcelona..	3,76	2,33	3,36	3,44	3,52	3,74
	Norte San Juan...	6,54	5,79	5,84	5,98	6,13	6,51
TOTAL.....	16,80	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00	
Torallas.....	Manresa.....	6,50	5,88	5,80	5,58	5,35	4,75
	Norte Barcelona..	3,78	3,44	3,45	3,54	3,62	3,78
	Norte San Juan...	7,95	6,63	6,74	6,88	7,03	7,35
TOTAL.....	17,63	16,00	16,00	16,00	16,00	16,88	

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Combinación entre Manresa-Berga, Norte y M. Z. A.**

§ 1.—Aglomerados, Carbón de piedra, Cok, Lignito, Hulla y Antracita, por vagón completo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

Aplicable desde el da de 191 , Aprobado por Real orden de da de 191 .

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE, SIN RECIPROCIDAD		PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
		Sans.	Villanueva y Geltrú.	Hospitalet	San Feliú de Llobregat	Molina de Rey.	Gerona.	Figueras.	Badalona.
Guardiola Bagá.....	Manresa.....	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50	6,50
	Norte Barcelona.....	3,90	3,58	3,90	3,90	3,90	2,97	2,70	3,24
	Comp. <sup>a</sup> de M. Z. A.....	0,66	2,91	0,90	1,26	1,50	4,79	6,45	0,54
	<b>TOTAL.....</b>	<b>11,06</b>	<b>12,99</b>	<b>11,30</b>	<b>11,66</b>	<b>11,90</b>	<b>14,26</b>	<b>15,65</b>	<b>10,91</b>
Figols las Minas.....	Manresa.....	5,88	5,88	5,88	5,88	5,88	5,88	5,88	5,88
	Norte Barcelona.....	3,90	3,58	3,90	3,90	3,90	2,97	2,70	3,24
	Comp. <sup>a</sup> de M. Z. A.....	0,66	2,91	0,90	1,26	1,50	4,79	6,45	0,54
	<b>TOTAL.....</b>	<b>10,44</b>	<b>12,37</b>	<b>10,68</b>	<b>11,04</b>	<b>11,28</b>	<b>13,64</b>	<b>15,03</b>	<b>10,82</b>
La Nou.....	Manresa.....	5,80	5,80	5,80	5,80	5,80	5,80	5,80	5,80
	Norte Barcelona.....	3,90	3,58	3,90	3,90	3,90	2,97	2,70	3,24
	Comp. <sup>a</sup> de M. Z. A.....	0,66	2,91	0,90	1,26	1,50	4,79	6,45	0,54
	<b>TOTAL.....</b>	<b>10,36</b>	<b>12,28</b>	<b>10,60</b>	<b>10,96</b>	<b>11,20</b>	<b>13,56</b>	<b>14,95</b>	<b>10,21</b>
Serchs.....	Manresa.....	5,58	5,58	5,58	5,58	5,58	5,58	5,58	5,58
	Norte Barcelona.....	3,90	3,58	3,90	3,90	3,90	2,97	2,70	3,24
	Comp. <sup>a</sup> de M. Z. A.....	0,66	2,91	0,90	1,26	1,50	4,79	6,45	0,54
	<b>TOTAL.....</b>	<b>10,14</b>	<b>12,07</b>	<b>10,38</b>	<b>10,74</b>	<b>10,98</b>	<b>13,34</b>	<b>14,73</b>	<b>10,02</b>
La Baells.....	Manresa.....	5,35	5,35	5,35	5,35	5,35	5,35	5,35	5,35
	Norte Barcelona.....	3,90	3,58	3,90	3,90	3,90	2,97	2,70	3,24
	Comp. <sup>a</sup> de M. Z. A.....	0,66	2,91	0,90	1,26	1,50	4,79	6,45	0,54
	<b>TOTAL.....</b>	<b>9,91</b>	<b>11,84</b>	<b>10,15</b>	<b>10,51</b>	<b>10,75</b>	<b>13,11</b>	<b>14,50</b>	<b>9,78</b>
Olván (Berga).....	Manresa.....	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75	4,75
	Norte Barcelona.....	3,90	3,58	3,90	3,90	3,90	2,97	2,70	3,24
	Comp. <sup>a</sup> de M. Z. A.....	0,66	2,91	0,90	1,26	1,50	4,79	6,45	0,54
	<b>TOTAL.....</b>	<b>9,31</b>	<b>11,24</b>	<b>9,55</b>	<b>9,91</b>	<b>10,15</b>	<b>12,51</b>	<b>13,90</b>	<b>9,19</b>

**Advertencias.**—1.<sup>a</sup> Las operaciones de transbordo en Manresa las verificará la Compañía de Manresa á Berga, en cuyo partícipe va incluido el importe de las mismas.

2.<sup>a</sup> Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, pagando el que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección marcada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los interesados que las de otras tarifas aplicables á los mismos transportes.

3.<sup>a</sup> Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento de los vagones completos con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos. Igual operación será hecha en Manresa Río después del transbordo de la mercancía por el ferrocarril de Manresa á Berga.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.<sup>a</sup> Los remitentes estarán obligados, de conformidad con las disposiciones vigentes, á rociar el cargamento de los vagones completos con una lechada de cal que cubra la superficie de los mismos. Igual operación será hecha en Manresa Río después del transbordo de la mercancía por el ferrocarril de Manresa á Berga.

2.<sup>a</sup> No podrá exigirse para estos transportes material corrido ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para las Compañías por esta condición de depósito y transporte.

3.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. <sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1. <sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche*, reservándose, además, el derecho de hacer en este caso, la carga ó la descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándo-

se por este concepto á razón de *sesenta céntimos de peseta* por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del tráfico lo hagan indispensable, podrán las Compañías exigir á los consignatarios que empiecen á hacer la descarga dentro del plazo de dos horas después de haber sido puestos á su disposición los vagones en los sitios donde hayan de hacer dicha

operación; pero si no la comienzan dentro de aquel plazo, las Compañías podrán verificarlas por su cuenta, cobrándoles los *sesenta céntimos de peseta* por tonelada arriba indicada.

4.<sup>a</sup> Para que las remesas puedan disfrutar de los precios de esta tarifa, será condición indispensable que sean retiradas y descargadas en el punto de destino consignado en la declaración.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este concepto pueda exigirseles indemnización alguna.

6.ª Cuando las expediciones facturadas por la presente tarifa, lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar

una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes para los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos, se despreñará de la fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

7.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mormas naturales las que señala el cuadro de mormas aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el cuadro á que se refiere el pá-

rrafo anterior y sea imputable á mormas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo procedente por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Las expediciones que se hagan por

esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón de los de las Compañías del Norte ó M. Z. A.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuese también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Nota. Esta tarifa no podrá soldarse con otra alguna.

TRANVÍA Ó FERROCARRIL ECONÓMICO DE MANRESA Á BERGA  
(LÍNEAS DE MANRESA Á OLVÁN Y DE OLVÁN Á GUARDIOLA)

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚMERO 11

Para el transporte de MERCANCÍAS á Pequeña Velocidad.

Aprobada por R. O. de

Aplicable desde el

DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA  
DE LAS LÍNEAS DE LA COMPAÑÍA

	Por expedición mínima ó pagando por este peso.	PRECIO por tonelada y kilómetro.
	Kilogramos.	Pesetas.
Aloquias, aglomerados, alcohol, mineral (galena), arcillas, arena, asfalto, carbonato de cal (spato-fluor), carbón de piedra, colt, lignito, hulla, cereales, c. corias, excrementos, estiércol, granos, grava, guijarros, hierro viejo, ladrillos, teja en rama ó en troncos, maderas de construcción, de carpintería y de carpentería en trozos y troncos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y trozos para toneles, traviesas y posts para ferrocarriles, teléfonos y telégrafos, mármol en hojas ó en trozos labrado ó sin labrar, materia fecal líquida, materiales para la construcción y conservación de ferrocarriles (puentes desarmados, carriles, ejes, tirafondos, escarpas), minerales de hierro y de cobre, patatas, sulfuros, serrín de madera, sulfato de barita, tierras para la industria y turbas.....	10.000	0,10
Abonos para tierras, cascara, carbón vegetal, coque, despojos, guano y heces.....	6.000	0,10
Pajinas y gabilas en haces, raíces para quemar.....	4.000	0,10

CONDICIONES

1.ª Los precios de la presente tarifa especial sólo serán aplicables á las mercancías nominativamente designadas en ella.

2.ª La carga y la descarga no están comprendidas en los precios de transporte de la tarifa, pues por cada una de estas operaciones se cobrarán pesetas 0,50 por tonelada, ó seis pesetas 0,005 por fracción indivisible de 10 kilogramos.

3.ª Las expediciones destinadas al servicio combinado serán transportadas por esta Compañía con arreglo á la tarifa marcada para esta operación.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exigir en un día los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega de las mercancías que se facturan por esta tarifa.

5.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de procedencia, ó en su defecto en la de destino, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibile toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 356 del Código de Comercio.

6.ª Las maderas y los hierros de cualquier clase y especie que a su mayor longitud exceda de cinco metros y no ocupen más de tres vagones, se admitirán sin el aumento del 25 por 100, señalado en las condiciones generales de transpor-

te, siempre que las expediciones se compongan de 12.000 kilogramos. Si la longitud de las maderas ó hierros hiciese necesario la colocación de más de tres vagones para el transporte, se cobrará la expedición por un mínimo de 15.000 kilogramos.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía y trayecto.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que proceden, y regirá inmediatamente en tanto no se anuncie su anulación.



COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE  
RED CATALANA

Proyecto de Substitución del párrafo XIX de la Tarifa especial serie C. núm. 5 (P. V.)  
por el siguiente:

**Párrafo XIX.—1.º Cemento, Cal, Yaso y Piedra para la elaboración de dichos materiales.**

De una á otra de las estaciones de esta Red.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.
15	1,20	29	2,32	43	3,44	101 á 110	5,90	241 á 250	11,50	381 á 390	17,10
16	1,28	30	2,40	44	3,52	111 á 120	6,30	251 á 260	11,90	391 á 400	17,50
17	1,36	31	2,48	45	3,60	121 á 130	6,70	261 á 270	12,30	401 á 410	17,90
18	1,44	32	2,56	46 á 50	3,65	131 á 140	7,10	271 á 280	12,70	411 á 420	18,30
19	1,52	33	2,64	51 á 55	3,90	141 á 150	7,50	281 á 290	13,10	421 á 430	18,70
20	1,60	34	2,72	56 á 60	4,10	151 á 160	7,90	291 á 300	13,50	431 á 440	19,10
21	1,68	35	2,80	61 á 65	4,30	161 á 170	8,30	301 á 310	13,90	441 á 450	19,50
22	1,76	36	2,88	66 á 70	4,50	171 á 180	8,70	311 á 320	14,30	451 á 460	19,90
23	1,84	37	2,96	71 á 75	4,70	181 á 190	9,10	321 á 330	14,70	461 á 470	20,30
24	1,92	38	3,04	76 á 80	4,90	191 á 200	9,50	331 á 340	15,10	471 á 480	20,70
25	2,00	39	3,12	81 á 85	5,10	201 á 210	9,90	341 á 350	15,50	481 á 490	21,10
26	2,08	40	3,20	86 á 90	5,30	211 á 220	10,30	351 á 360	15,90	491 á 500	21,50
27	2,16	41	3,28	91 á 95	5,40	221 á 230	10,70	361 á 370	16,30	501 á 510	21,90
28	2,24	42	3,36	96 á 100	5,50	231 á 240	11,10	371 á 380	16,70	511 á 520	22,30

**2.º Piedra sillería, de construcción y machacada.**

De la estación de Figueras á la de Barcelona número 1, sin reciprocidad (vías Mataró á Granollers).....	Pesetas 6,25 tonelada.
De la estación de Vendrell á la de Barcelona número 2, sin reciprocidad (vías Martorell).....	> 6,00 ídem.
De la estación de Roda á la de Barcelona número 3, sin reciprocidad.....	> 5,00 ídem.
De la estación de Picamoixóns á la de Barcelona número 3, sin reciprocidad (vías Vilafranca ó Villanueva).....	> 3,00 ídem.

**3.º Piedra de construcción.**

De la estación de Ascó á las del frente } Sans ó Barcelona número 3 (vías Villanueva ó Vilafranca).....	Pesetas 8,00 tonelada.
sin reciprocidad.....	> 8,75 ídem.

**4.º Aboquines.**

De la estación de Mollet á la de Sans, sin reciprocidad.....	Pesetas 1,75 tonelada.
De la estación de Reus á la de Barcelona número 3, sin reciprocidad (vías Vilafranca ó Villanueva)....	> 6,00 ídem.

**5.º Aboquines y Grava.**

De las estaciones del frente á la de } Llanés (vías Mataró ó Granollers).....	Pesetas 5,50 tonelada.
Barcelona número 1, sin reciprocidad } Gerona (ídem íd.).....	> 4,50 ídem.
De las estaciones del frente á la de } Mataró (ídem íd.).....	> 2,25 ídem.
Barcelona número 2, sin reciprocidad } Llinás.....	> 3,15 ídem.
	> 2,85 ídem.

**6.º Ladrillos comunes.**

De la estación de Figueras á la de Mataró.....	Pesetas 7,00 tonelada.
De la estación de Gerona á la de Barcelona número 1 (vías Mataró á Granollers).....	> 6,25 ídem.
De la estación de Sans á la de Gerona, sin reciprocidad (vías Mataró ó Granollers).....	> 6,75 ídem.
De la estación de Vendrell á la de Barcelona número 2, sin reciprocidad.....	> 6,25 ídem.

**7.º Arcillas, Ladrillos, Piedra para construcción (excepto la de mampostería) y Tejas.**

De una á otra estación de la línea de Zaragoza á Samper, por tonelada y kilómetro.....	Pesetas 0,075
--	---------------

**8.º Piedra de mampostería.**

De una á otra estación de la línea de Zaragoza á Samper, pesetas 0,045 por tonelada y kilómetro, sin que el precio por tonelada pueda ser inferior á pesetas 2,25.  
Las expediciones facturadas por los precios del presente párrafo deberán efectuarse por vagón con cargamento mínimo de 10 toneladas ó pagando por este peso.  
Las operaciones de carga y descarga son de cuenta de los remitentes y consignatarios.  
Cada expedición deberá componerse de un solo vagón.  
Los precios del presente párrafo serán unibles con los de otras tarifas en los empalmes con otras Compañías y en tanto para las expediciones combinadas no exista precio directo desde la procedencia al destino.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.  
DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, DE LOS ANDALUCES, DE MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA,  
DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO,  
DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA Y DE SALAMANCA A LA FRONTERA PORTUGUESA

# TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚM. 125 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

De una estación cualquiera de las Compañías antedichas á otra estación cualquiera de esas mismas Compañías, siempre que la estación de salida y la de llegada pertenezcan á distinta Compañía, ó de una á otra estación cualquiera de una misma Compañía cuando la expedición pase de tránsito por una línea extraña.

Transporte de los Envases y Embalajes vacíos y demás Mercancías que se denominan á continuación:

T. M. número 73/851.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PRECIOS por 1.000 kilogramos y kilómetro. Pesetas.
§ I	
Frascos de acero vacíos, por vagón completo de 3.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.....	0,05
§ II	
Arpilleras usadas, mandriles ó armazones (especie de tarugos cilíndricos), tableros que hayan servido para transportes de papel, cadenas y cuerdas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas, cajas y cajones desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas; calzos y toquinos utilizados en transportes anteriores, corambres envasados en sacos precintados, fundas de paja común para botellas, jábegas usadas, sacos y seras usados ó con las marcas ó razón social de la entidad que los haya adquirido, mallas y herpiles ordinarios de esparto, lonas que hayan servido para cubrir mercancías.....	0,05
§ III	
Angarillos, banastas, barriles, pipas y toneles de madera ó de hierro, botellas de vidrio vacías, con boletín de retorno, sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir; bidones de hierro, canastos y cestas usados, cajas y cajones exclusivamente destinados á envase exterior, carretes para cables, cubas y tinas, jaulas destinadas al transporte de volatería, latas vacías y cajas vacías de hoja de lata, sin embalar y formando atados, siempre que tengan señales exteriores evidentes de que son usadas, tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas, tubos de papel usados para enrollar hilo en las hilaturas, envasados en cajas.....	0,09
§ IV	
Bombonas envasadas en canastas de mimbre ó de hierro, damajuanas y garrafones recubiertos de mimbre, sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir.....	0,10

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se

efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones*.

2.ª Toda expedición que pese menos de 50 kilogramos, debe pagar por este peso. Pasando de 50 kilogramos, los pre-

cios se aplican por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

3.ª Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa, será requisito indispensable que los bultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino. Tratándose de corambres, sacos ó otra mercancía de las mencionadas que sea dúctil y no ofrezca garantías de fijación la etiqueta ó rótulo, ésta se hará en una tablilla de madera ó en un pergamino con orificio reforzado con objeto metálico, suficiente á evitar que se rompa al sujetarla con cuerda al bulto.

Las barricas, pipas ó toneles llevarán marcas y números señalados de modo indeleble.

4.ª Las barricas, pipas, toneles, cajas y demás envases voluminosos se hallarán exentos de la sobretasa autorizada por la Ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

5.ª El minimum de percepción por cada Compañía que intervenga en el transporte, será de *cincuenta céntimos de peseta por fracción indivisible de 100 kilogramos*, pudiendo optarse por la tarifa general cuando su aplicación resulte más

ventajosa para los remitentes. Queda entendido que si se interpusiera otra línea entre las que corresponden á una misma Compañía, el mínimo de esta última será de cincuenta céntimos por cada uno de sus trayectos.

6.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los pla-

zos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

7.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las

Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella exceda de doce horas.

8.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercadería, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.ª de Febrero de 1887.

9.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón cuando se trate de líneas de ancho normal, y de dos cuando el transporte se efectúe por las de vía estrecha.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencias.**—1.ª Para el cálculo de tasa de las expediciones que nazcan ó roueran en la zona comprendida entre Madrid y El Escorial, con destino ó pro-

cedencia de cualquier otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las *distancias efectivas* que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

En las líneas de la Compañía de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, los precios se calcularán con arreglo á las distancias efectivas.

2.ª Quedan exceptuadas de la aplicación de esta tarifa las expediciones de las estaciones comprendidas entre Gravada y Loja, ambas inclusive, con destino á las de más allá de Espelúy, en la dirección de Manzanares ó viceversa, cuando hayan de transitar por la vía de Jaén.

La presente tarifa anula á la especial combinada serie X, número 1, de pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 20 de Noviembre de 1888.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 223 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de de de 191 . . . . . Aplicable desde el de de 191 . . . . .

Para el transporte de Envases, Embalajes vacíos y demás mercancías que se indican á continuación desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos y kilómetro.  
—  
Pesetas.

§ 1.º  
Frascos de acero vacíos, por vagón completo de 9.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.....

0,05

§ 2.º  
Arpilleras usadas, mandriles ó ánimas (especie de tarugos cilíndricos), tableros que hayan servido para transportes de papel, cadenas y cuerdas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas, cajas y cajones desarmados, cuando tengan señales evidentes de que sus piezas han estado unidas; calzos y toquinos utilizados en transportes anteriores, corombros envasados en sacos precintados, fundas de paja común para botellas, jábegas usadas, sacos y seras usados ó con las marcas ó razón social de la entidad que los haya adquirido, mallas y herpiles ordinarios de esparto, lonas que hayan servido para cubrir mercancías.....

0,05

§ 3.º  
Angarillas, banastas, barriles, pipas y toneles de madera ó de hierro, botellas de vidrio vacías con boletín de retorno, sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir; bidones de hierro, canastos y cestas usados, cajas y cajones exclusivamente destinados á envase exterior, carretes para cables, cubas y tinas, jaulas destinadas al transporte de volatería, latas vacías y cajas vacías de hoja de lata sin embalar y formando atados, siempre que tengan señales exteriores evidentes de que son usadas; tambores de cartón ordinario para el empaque de frutas, tubos de papel usados para enrollar hilo en las hilaturas, envasados en cajas.....

0,09

§ 4.º  
Bombones envasados en canstas de mimbre ó de hierro, damajuanas y garrafrones recubiertos de mimbre, sin garantía, siendo de cuenta del dueño de la partida las averías que puedan ocurrir.....

0,10

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte

se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío

ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 13.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la compañía cobrará, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón*, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, *sesenta céntimos de peseta en toneladas* por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Toda expedición que pese menos de 50 kilogramos debe pagar por este peso. Pasando de 50 kilogramos, los precios se aplican por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa será requisito indispensable que los bultos se presenten á la facturación convenientemente rotulados, con los

nombres del remitente, consignatario y estación de destino.

Tratándose de corambres, sacos ú otra mercancía de las mencionadas que sea dúctil y no ofrezca garantías de fijación la etiqueta ó rótulo, ésta se hará en una tablilla de madera ó en un pergamino con orificio reforzado con ojete metálico suficiente á evitar que se rompa al sujetarla con cuerda al bulto.

Las barricas, pipas ó toneles llevarán marcas y números señalados de modo indeleble.

4.<sup>a</sup> Las barricas, pipas, toneles, cajas y demás envases voluminosos se hallarán exentos de la sobretasa autorizada por la ley para las mercancías que no pesen 125 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

5.<sup>a</sup> El *mínimum* de percepción por fracción indivisible de 100 kilogramos

será de pesetas 0,50, pudiendo optarse por la tarifa general cuando su aplicación resulte más ventajosa para los remitentes.

6.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla exceda de doce horas.

8.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de

sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

**ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 20 (P. V.)**

para el transporte de **Minerales de blenda y Minerales de plomo, por vagones completos.**

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

Expediente M. 165-13.

El remitente que, durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiere facturado en la estación de Posadas, con destino á la de Sevilla Puerto, un *mínimum* de 3.000 toneladas de mineral de blenda, disfrutará en el trayecto de Posadas á Sevilla (Plaza de Armas) del precio de ocho pesetas por tonelada, reintegrándole la diferencia que resulte á su favor.

En dicho tonelaje podrán computarse los minerales de plomo que el mismo re-

mitente facture en el expresado punto para igual destino, si bien entendiéndose que sobre las expediciones de estos minerales no se concederá bonificación alguna.

Para que el remitente pueda obtener la bonificación correspondiente á los minerales de blenda en el trayecto de Posadas á Sevilla (Plaza de Armas), deberá solicitarla del señor Jefe del Tráfico de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que haya

facturado la primera expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado en la que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición;
- 2.º El número de vagones y la carga de cada uno;
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del remitente.

## FERROCARRILES DE PEÑARROYA Á FUENTE DEL ARCO Y Á CONQUISTA

## ADICIÓN Á LA TARIFA TEMPORAL NÚM. 5 (P. V.)

para el transporte de TRIGO por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por dicho peso.

Aprobada el

Aplicable desde

DESDE UNA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LA SECCIÓN DE FUENTE DEL ARCO Á PEÑARROYA  
CON DESTINO Á LAS COMPRENDIDAS ENTRE PUEBLONUEVO Y CONQUISTA, SIN RECIPROCIDAD

Por tonelada de 1.000 kilogramos y por kilómetro . . . . .	Recorriendo hasta 60 kilómetros, á 0,15 pesetas. Idem más de 60 kilómetros, á 0,10 pesetas, con un minimum por tonelada de 9,00 pesetas.
--	---

## CONDICIONES

Las mismas que rigen para la tarifa temporal núm. 5, que fué aprobada por Real orden de 24 de Abril de 1899.

## COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

## TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 122 (P. V.)

## ABONOS DE TODAS CLASES

y materias destinadas exclusivamente á la fabricación de abonos.

## CUADRO DE CLASIFICACIÓN

Bajo la denominación genérica de abonos y primeras materias para la fabricación de abonos, se entenderá que se hallan comprendidas las mercancías siguientes, con el minimum de cargamento por vagón que respectivamente se indica:

	Cargamento mínimo por vagón, ó pagando por este peso.		Cargamento mínimo por vagón, ó pagando por este peso.
Agua amoniacal de las fábricas de gas, envasadas en pipas . . . . .	6 toneladas.	Fosfato precipitado . . . . .	10 toneladas.
Arenas fosfatadas . . . . .	10 ídem.	Fosfato mineral (fosforita) . . . . .	10 ídem.
Astas (1) . . . . .	6 ídem.	Guano bruto . . . . .	10 ídem.
Carbonat. s. impuros . . . . .	10 ídem.	Grano molido . . . . .	10 ídem.
Carnalita . . . . .	10 ídem.	Guano tratado por el ácido sulfúrico . . . . .	10 ídem.
Ceniza de huesos . . . . .	10 ídem.	Huesos (1) . . . . .	6 ídem.
Cenizas de hogar . . . . .	6 ídem.	Kainita . . . . .	10 ídem.
Cianamita de calcio . . . . .	10 ídem.	Kaiserita . . . . .	10 ídem.
Cloro . . . . .	10 ídem.	Légramo . . . . .	10 ídem.
Cloruro de potasio . . . . .	10 ídem.	Letrinas en barriles herméticamente cerrados . . . . .	10 ídem.
Cloruros impuros . . . . .	10 ídem.	Límes . . . . .	10 ídem.
Despedidos, entendiéndose por tales los desechos de algodón, de pieles, de estopa, de hilaza, lana, pelo, yute, esparto, zapatos, alpergatas, papel, cartón, esteras y recortaduras de cuero, así como las cuerdas y jarcias cortadas en trozos que no excedan de 10 centímetros (1) . . . . .	6 ídem.	Margas . . . . .	10 ídem.
Despejos de escoria y matadero (1) . . . . .	6 ídem.	Negro animal . . . . .	10 ídem.
Escorias de desfosforación . . . . .	10 ídem.	Nitrato de cal . . . . .	10 ídem.
Espumas de cal ó residuos de carbonatción de las fábricas de azúcar . . . . .	10 ídem.	Nitrato de sosa . . . . .	10 ídem.
Fosfato amónico magnésico . . . . .	10 ídem.	Pescado seco . . . . .	6 ídem.
Fosfato de alúmina . . . . .	10 ídem.	Pesquias (1) . . . . .	6 ídem.
Fosfato de amoníaco . . . . .	10 ídem.	Sangre desecada ó sin desecar . . . . .	6 ídem.
Fosfato de potasa . . . . .	10 ídem.	Sulfato de amoníaco . . . . .	10 ídem.
Fosfato guano . . . . .	10 ídem.	Sulfato de cal . . . . .	10 ídem.
		Sulfato de potasa . . . . .	10 ídem.
		Sulfato doble de potasa y magnesia . . . . .	10 ídem.
		Superfosfato de guano . . . . .	10 ídem.
		Superfosfato de negro animal . . . . .	10 ídem.
		Superfosfato de cal . . . . .	10 ídem.
		Yeso fosfatado . . . . .	10 ídem.

Los abonos simples ó compuestos tendrán como cargamento mínimo 10 toneladas por vagón.

(1) El remitente deberá añadir al nombre de esta mercancía el uso á que la misma se destina.

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**COMBINACIONES NORTE Y MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE**

§ I.—Abonos simples ó compuestos y primeras materias destinadas á la fabricación de abonos, por vagón completo, con arreglo á los mínimos de cargamento que se expresan en el cuadro de clasificación,

Aprobado por Real orden de de de 1912. Aplicable desde de de 1912.

DE LAS ESTACIONES DE EL GRAC Ó VALENCIA Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD

Precios aplicables á las estaciones intermedias.

ESTACIONES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			ESTACIONES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
	Norte (Valencia.)	M. Z. A.	TOTAL		Norte (Valencia.)	N. Z. A.	TOTAL
<b>Línea de Madrid á Alicante y Toledo.</b>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	<b>Línea de Alcázar á Ciudad-Real.</b>	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alicante.....	6,29	4,21	10,50	Argamasilla de Alba.....	4,82	10,43	15,25
San Vicente de Raspeig.....	6,46	3,89	10,35	Manzanares.....	4,80	11,30	16,10
Novelda.....	7,07	2,93	10,00	Daimiel.....	4,67	11,88	16,55
Elda.....	7,41	2,39	9,80	Almagro.....	4,57	12,43	17,00
Villena.....	7,96	1,69	9,65	Miguelturra.....	4,52	12,98	17,50
Abnansa.....	7,96	1,69	9,65	Ciudad Real.....	4,53	13,17	17,70
Alpera.....	7,37	2,43	9,80	<b>Línea de Manzanares á Córdoba.</b>			
Bonete-Higuera.....	7,07	2,93	10,00	Valdepeñas.....	4,66	12,09	16,75
Villar.....	6,69	3,46	10,15	Santa Cruz de Mudela.....	4,58	12,42	17,00
Chinchilla.....	6,29	4,21	10,50	Abnabadal.....	4,54	12,96	17,50
Albacete.....	5,93	4,92	10,85	Cárdenas.....	4,49	13,21	17,70
La Gineta.....	5,62	5,58	11,20	Santa Elena.....	4,43	13,52	17,95
La Roda.....	5,41	6,14	11,55	Vécher.....	4,40	14,00	18,40
Minaya.....	5,13	6,57	11,70	Vacollano.....	4,35	14,25	18,60
Villarrobledo.....	4,95	7,25	12,20	Lánzaros.....	4,33	14,52	18,85
Socuéllamos.....	4,77	7,68	12,45	Buza.....	4,33	14,52	18,85
Záncara.....	4,84	8,41	13,25	Jabalquinto.....	4,26	14,79	19,05
Criptana.....	4,75	8,90	13,65	Espeluy.....	4,22	15,08	19,30
Alcázar.....	4,78	9,27	14,05	Andújar.....	4,20	15,80	20,00
Quero.....	4,75	9,75	14,50	Marmolejo.....	4,16	16,04	20,20
Villacañas.....	4,80	10,45	15,25	Montere.....	4,11	16,61	20,75
Romeral.....	4,77	10,83	15,65	Córdoba.....	3,89	17,21	21,10
Tembloque.....	4,82	11,28	16,10	<b>Líneas de Ciudad-Real á Badajoz-Báñez y Cáceres.</b>			
Huerta.....	4,74	11,81	16,55	Puertollano.....	4,31	13,94	18,25
Villasequilla.....	4,68	12,07	16,75	Almadanejos y Almadén.....	4,17	15,58	19,75
Castillejo.....	4,65	12,35	17,00	Almorchón.....	3,96	16,79	20,75
Aranjuez.....	4,56	12,69	17,25	Báñez.....	3,89	18,61	22,50
Toledo.....	4,52	12,93	17,50	Villanueva de la Serena.....	3,90	18,60	22,50
Madrid.....	4,39	14,01	18,40	Guareña.....	3,90	19,60	23,50
<b>Línea de Chinchilla á Cartagena.</b>				Mérida.....	3,87	20,38	24,25
Pozo-Cañada.....	6,01	4,64	10,65	Badajoz.....	3,88	22,37	26,25
Tobarra.....	5,55	5,65	11,20	Cáceres.....	3,89	22,86	26,75
Hellín.....	5,42	5,93	11,35	<b>Línea de Aranjuez á Cuenca.</b>			
Agramón.....	5,19	6,51	11,70	Ocaña.....	4,51	13,19	17,70
Las Minas-Hellín.....	5,05	6,85	11,90	Villarrubia de Santiago.....	4,47	13,43	17,90
Calasparra.....	5,01	7,04	12,05	Tancón.....	4,34	14,26	18,60
Cieza.....	4,75	7,70	12,45	Huete.....	4,25	15,30	19,55
Blanca.....	4,75	8,10	12,85	Cuevas de Velasco.....	4,15	15,85	20,00
Lorquí.....	4,77	8,38	13,65	Cuenca.....	4,09	16,46	20,75
Otillas.....	4,82	9,23	14,95				
Murcia.....	4,75	9,70	14,45				

§ II.—Abonos simples ó compuestos y primeras materias destinadas á la fabricación de abonos, por vagón completo, con arreglo á los mínimos de cargamento que se expresan en el cuadro de clasificación,

DE LA ESTACION DE ALICANTE Á LA DE ALCOY, SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS		
	M. Z. A.	Norte-Valencia.	TOTAL
Vía Encina-Játiba.....	3,54	5,46	9

Este precio es aplicable á las estaciones intermedias.

**CONDICIONES DE APLICACION**

- 1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.
- 2.ª Para que las expediciones puedan efectuarse á granel será preciso que la mercancía, á juicio de los agentes de las Compañías, esté en condiciones de que

no pueda contaminar ó infecciónar el vagón lo forma que sea indispensable una desinfección cuidadosa para emplearlo en otro transporte, en cuyo caso sólo se admitirá la remesa convenientemente envasada.

3.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de

cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	} Días laborables..... De las 6 á las 18. Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	
	} Días laborables..... De las 7 á las 17. Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expediciones, las mercancías comprendidas en la presente tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, las Compañías declinan toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir por causa de humedad ó de otros accidentes atmosféricos.

5.ª Para los efectos de los artículos

148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª Si del reconocimiento que se practique antes de hacer la entrega al consignatario, ó de las averiguaciones que se realicen después, y en virtud de las salvedades que se harán por las Compañías en el acto de la entrega, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Comercio, resultase que las mercancías declaradas como artículos para abonos se destinan á otro uso distinto, se cobrará la tarifa correspondiente al ar-

tículo cuyo destino hubiera pretendido ocultarse, imponiendo además la penalidad establecida por el artículo 120 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre Policía de ferrocarriles.

7.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho vengan obligadas á indemnización alguna.

8.ª Cuando las mercancías lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.ª Las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía, deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá ha-

cerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1878.

10 Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedi-

ción otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**Advertencia.**—Esta tarifa sólo será solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, y únicamente cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

**COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

**TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 DE GRAN VELOCIDAD**

Para el transporte de Volatería viva, aplicable en todas las líneas de la Red de esta Compañía, excepto en la de Alicante á Murcia y Torreveija.

Aprobada por Real orden de...

Aplicable desde el...

**ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO**

De una estación cualquiera de la Red de esta Compañía con destino á otra estación cualquiera de la misma..

PRECIO  
por tonelada y  
kilómetro,  
  
Pesetas.

0,40



**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

- 1.ª Las expediciones se efectuarán por un mínimo de 500 kilogramos ó pagando por este peso.
- 2.ª Los portes deberán abonarse en la estación de salida.
- 3.ª Es indispensable que las expediciones se presenten envasadas de manera que puedan cargarse unos bultos sobre otros sin perjudicar el contenido.
- 4.ª Cada bulto estará rotulado con el nombre y las señas del domicilio del consignatario.

- 5.ª La Compañía queda exenta de responsabilidad por los incidentes del viaje independientes de su voluntad é inherentes á esta clase de transportes.
- 6.ª Sin perjuicio de que la Compañía procurará, siempre que el servicio lo permita, verificar estos transportes por los trenes correos, el derecho de los remitentes ó consignatarios, queda limitado á que la conducción se efectúe por el primer tren mixto que parta de la estación de procedencia después de dos horas de hecha la expedición.
- 7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preveni-

do en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente tarifa, solicitasen en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable al mismo transporte en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**EMPRESA ARRENDATARIA DEL FERROCARRIL DE VILLACAÑAS Á QUINTANAR DE LA ORDEN**

**TARIFA ESPECIAL TEMPORAL NÚM. 3 (P. V.)**

**GANADOS**

**Primer grupo.**

**Bueyes, Vacas, Caballos, Mulas y Asnos.—Tarifa general.**

**Segundo grupo.**

**Ternezas y Cerdos.**

Precio por vagón cerrado ó borde alto y kilómetro..... Pesetas 0,90  
 Idem por cabeza, tarifa general.

**Tercer grupo.**

**Carneros, Corderos, Ovejas y Cabras.**

Precio por vagón cerrado ó borde alto y kilómetro..... Pesetas 0,60  
 Idem por cabeza, los de la tarifa general.  
 Mínimum de percepción por vagón completo, 10 pesetas.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

- 1.ª La carga y descarga del ganado se practicará por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo.
- El material será pedido con veinticuatro horas de anticipación, y la carga habrá de hacerse en un plazo de seis horas, contadas desde que el material sea puesto á disposición de los interesados. Caso contrario se cobrará la paralización que corresponda, á razón de pesetas 0,50 por vagón y hora. Para la descarga se concede un plazo de cuatro horas después de la llegada del tren á su destino. Si pasado este plazo no hubiese sido retirado el ganado, la Empresa se atenderá en un todo á lo que al efecto dispone la tarifa general.
- 2.ª Los remitentes podrán colocar en

cada piso el número de cabezas que la prudencia permita, bajo su responsabilidad y sin otra limitación que la de no cargar en cada vagón un número de reses que en conjunto pesen más de cuatro toneladas.

La Empresa no responde del número de cabezas, para lo cual autoriza á los remitentes para precintar los vagones que lo permitan con precintos especiales, en cuyo caso lo harán constar en la declaración de expedición.

3.ª Cuando las expediciones de ganados por vagones completos, se transporten en trenes de mercancías, las estaciones no pondrán inconveniente alguno en consentir viajar á los remitentes en el furgón del tren que conduzca la remesa, siempre que así lo hagan constar en las declaraciones de expedición y abono en el acto el importe del billete de segunda

clase para el trayecto que recorra la expedición.

4.ª Se previene á las estaciones adyacentes al remitente, que si él mismo no acompaña al ganado, inscriba en la declaración que delega en el acompañante de la remesa y representación para todo cuanto pueda ocurrir durante la marcha. Las estaciones inscribirán en el talón resguardo la declaración antes mencionada.

5.ª La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración otra que también fuese aplicable.

**COMPANÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE**

**Proyecto de modificación de precios para transporte de SAL entre Cornuá y las estaciones de la sección de Monforte-Quintana en la tarifa especial local núm. 3, pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 27 de Diciembre de 1910, en la forma siguiente:**

Monforte.....	14,00	Quereño.....	21,00	La Granja.....	26,75
Puebla del Brollón.....	15,00	Toral de los Bados.....	22,00	Brañuelas.....	27,50
San Clodio.....	16,50	Villafranca del Bierzo.....	22,00	Vega de Magaz.....	29,00
Montefurado.....	17,75	Ponferrada.....	23,50	Astorga.....	30,00
La Rúa Petín.....	18,50	San Miguel de las Dueñas.....	24,50	Veguellina.....	31,25
Barco de Valdeorras.....	20,00	Bembibre.....	25,50	Villadangos.....	32,25
Sobradelo.....	20,50	Torve.....	26,00	Quintana.....	33,25



COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

TARIFA ESPECIAL TEMPORAL SERIE T. NÚM. 16 (P. V.)

VALEDERA POR UN AÑO

para el transporte de VARIAS MERCANCIAS

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS			
	Desde Málaga-Puerto á Granada, sin reciprocidad. Pesetas.	Desde Málaga á Granada, sin reciprocidad. Pesetas.	Desde Granada á Málaga-Puerto, sin reciprocidad. Pesetas.	Desde las estaciones comprendidas entre Cádiz y Puerto Santa María, inclusive, á Granada, sin reciprocidad. Pesetas.
Alcoholes y espíritus.....	19,00	»	»	»
Almidón.....	19,00	»	»	»
Arroz.....	11,00	»	»	»
Asfalto en panes y losetas de asfalto (véase condición 1. <sup>a</sup> ).....	8,90	»	»	»
Bacalao.....	19,00	19,00	»	»
Barriles y bocoyes vacíos.....	»	»	16,50	»
Café.....	19,00	»	»	»
Cementos y cales hidráulicas (véase condición 1. <sup>a</sup> ).....	7,80	»	»	»
Drogas comunes.....	16 25	16,25	»	»
Fécula de patatas.....	19,00	»	»	»
Grasa animal.....	19,00	»	»	»
Hoja de lata en planchas ó rollos.....	19,00	»	»	»
Lana en churre.....	»	»	25,00	»
Manteca salada.....	19,00	»	»	»
Miel.....	19,00	»	»	»
Mistelas.....	19,00	»	»	»
Papel de estracilla.....	19,00	»	»	»
Pieles en bruto.....	»	»	15,25	»
Sal común (véase condición 1. <sup>a</sup> ).....	»	»	»	11,50
Semilla de remolacha.....	19,00	»	»	»
Vinos comunes del reino.....	19,00	»	»	»

Los precios de esta tarifa sólo son aplicables á las expediciones que se verifiquen entre las estaciones expresamente designadas, no disfrutando de ellos las estaciones intermedias, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Febrero de 1912.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las remesas de asfalto en panes y losetas de asfalto, de cementos y cales hidráulicas y las de sal común, se verificarán por vagones completos, cargando en cada uno de ellos el tonelaje que per-

mita su resistencia ó capacidad, ó pagando como si lo contuviese.

Las expediciones de las demás mercancías comprendidas en esta tarifa se harán con arreglo á un máximo de 50 kilogramos, ó pagando por este peso.

2.<sup>a</sup> En las remesas que se verifiquen por vagones completos, las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del

remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, ha sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquéllas en que las estaciones están abierta al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...

Días laborables..... De las 6 á las 18.

Domingos y días festivos. De las 6 á las 12.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....

Días laborables..... De las 7 á las 17.

Domingos y días festivos. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de paralización del material, reintincinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, setenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

nes vacíos en la estación de salida, por escrito, lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que los necesiten.

5.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Política de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las expresadas en el cuadro, aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.<sup>a</sup> La Compañía al aplicar esta tarifa se reserva la facultad de exceder en un doble los plazos reglamentarios, hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los efectos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª Las remesas que se efectúen en Málaga-Puerto con destino á Granada, sólo podrán disfrutar de los precios de esta tarifa cuando las mercancías procedan directamente de desembarque. De igual modo las expediciones que se facturen en Granada para Málaga Puerto únicamente disfrutarán de los precios establecidos en la presente tarifa cuando las mercancías se destinen al embarque directo por dicho puerto.

En todo caso, los remitentes harán cons-

tar en las declaraciones de expedición, bajo su firma, que las remesas se destinan á embarque ó proceden de desembarque, según corresponda.

La Compañía se reserva la facultad de investigar en la estación de Málaga Puerto la exactitud de dichas declaraciones. Cuando no resulte cierto lo declarado, quedarán subordinadas las expediciones de que se trate á lo que determina el artículo 120 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles fecha 23 de Noviembre de 1877.

9.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las expediciones deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó re-

conocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

Proyecto de substitución del párrafo LIV de la Tarifa especial C. núm. 5 de (p. v.) por el siguiente:

**Párrafo LIV.—1. Palo, Pasta y raíz de Regaliz.—Cargamento de 6.000 kilogramos por vagón, ó pagando por este peso. Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.**

De la estación de Fayón á la de Barcelona número 3, sin reciprocidad (vías Villanueva ó Vilafranca)... Pesetas 13,00 tonelada.  
De la estación de Quinto á la de Barcelona número 3, sin reciprocidad (vías Villanueva ó Vilafranca)... 22,16 idem.  
Estos precios son de aplicación hasta Barcelona número 2, pequeña velocidad, en las expediciones de las mencionadas mercancías que se facturen en las condiciones expresadas desde Fayón y Quinto directamente para destinos de Francia.

**2. Pasta de Regaliz.—Cargamento de 6.000 kilogramos por vagón, ó pagando por este peso. Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.**

De la estación de Zaragoza-Sepulcro á la de Barcelona número 3, sin reciprocidad (vías Villanueva ó Vilafranca). Pesetas 28,21 tonelada.  
Este precio es de aplicación hasta Barcelona número 2, pequeña velocidad, en las expediciones de la mencionada mercancía que se facturen en las condiciones expresadas desde Zaragoza directamente para destinos de Francia.

**3. Maderas para construcción.—Cargamento de 8.000 kilogramos por vagón, ó pagando por este peso. Carga y descarga de cuenta de los remitentes y consignatarios.**

De la estación de Fayón á las del frente, sin reciprocidad..... } Reus..... Pesetas 5,00 la tonelada.  
Barcelona número 3 (vías Villanueva } > 10,00 idem.  
ó Vilafranca).....

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE OLOT A GERONA

ANEXO NÚM. 1 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE E. NÚM. 1 DE P. V PARA EL TRANSPORTE DE VARIAS MERCANCIAS

Aprobado por Real orden de...

Rige desde...

DE GERONA Á OLOT, Ó VICEVERSA

MERCANCIAS	PRECIO por toneladas. Pesetas.
Pasta de madera.....	
De-perdicios de papel.....	6,68
Ejes ó mandriles de madera (especie de tarugos cilíndricos) y tableros que se emplean en los transportes de papel, de retorno.....	7,38
Papel de todas clases.....	

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Los precios precedentes sólo se aplicarán al remitente ó consignatario que expida ó reciba durante un período de un año remesas compuestas de las mercancías arriba expresadas cuyo peso total exceda de 800 toneladas.

2.ª La persona ó entidad que desee disfrutar de los beneficios del presente anexo, depositará en la Caja de la Com-

pañía la cantidad de 1.500 pesetas, la cual le será devuelta al alcanzar el tonelaje fijado en la condición 1.ª, lo cual se justificará por medio de una relación de todas las expediciones que deberá presentar el interesado.

Si expirado el plazo de un año, contado desde la fecha de la primera expedición, las remesas recibidas ó expedidas por el interesado no alcanzaran el tonelaje referido, la Compañía tomará del depó-

sito la suma necesaria para cubrir la diferencia resultante entre los precios aplicados y los correspondientes á las tarifas generales ó especiales vigentes. La cantidad sobrante, después de cubierta dicha diferencia, será devuelta al interesado.

3.ª Serán de aplicación las condiciones de la tarifa E, número 1, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**LINEA DE VAL DE ZAFÁN A SAN CARLOS DE LA RÁPITA  
SECCIÓN DE LA PUEBLA DE HIJAR Á ALCAÑIZ  
EXPLOTADA POR EL ESTADO**

**TARIFA ESPECIAL LOCAL V. NÚM. 2 DE P. V.**

Para el transporte de Remolacha por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por este peso.

Aprobada por E. O. de

Rige desde

de 191

**PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS**

Recorriendo hasta 18 kilómetros.....	2,25 pesetas.
Idem hasta 32 idem.....	4,20 idem.

NOTA. Los recorridos se podrán contar indistintamente en el sentido Alcañiz á La Puebla de Híjar ó viceversa.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10.000 kilogramos, ó á pagar por este peso.

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª No podrá exigirse de la línea que facilite para estos transportes material de determinada clase.

4.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y

consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlo dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Se entenderá por horas hábiles aquellas en que las estaciones estén abiertas al servicio público, ó sean:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la línea cobrará, en concepto de detención del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso pesetas 0,60 en tonelada por cada una de estas operaciones.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles se considerarán

como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

6.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de

aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírsele indemnización alguna.

7.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, la línea sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª La Compañía se reserva el derecho de no admitir estas expediciones sino en portes pagados en la salida, consin-

tiendo, sin embargo, la facturación con portes á cobrar en el destino, aunque los gastos de transporte no estén cubiertos con el valor de la mercancía, siempre que el remitente los garantice en la declaración de expedición.

Cuando el pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las expediciones no se hubiere satisfecho en la estación de salida, deberá satisfacerse en la de llegada, antes de pasar la mercancía de los almacenes de la línea, en los

cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

LINEA DE VAL DE ZAFÁN A SAN CARLOS DE LA RÁPITA  
SECCIÓN DE LA PUEBLA DE HÍJAR Á ALCANIZ  
EXPLOTADA POR EL ESTADO

TARIFA ESPECIAL LOCAL SERIE V. NÚMERO 3 (P. V.)

para el transporte de Abonos de todas clases y materias destinadas exclusivamente á su fabricación, por vagones completos de 10 toneladas ó pagando por este peso.

Aprobada por R. O. de

Rige desde

de

PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

Recorriendo hasta 18 kilómetros.....	2,05 pesetas tonelada.
Idem hasta 32 ídem.....	3,75 ídem id.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles

siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	{	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
		Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	{	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
		Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reserván losé además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, pesetas 0,60 en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª La línea no viene obligada á efectuar el transporte en vagones cerrados, ni á depositar la mercancía en muelle cubierto, no siendo, por lo tanto, responsable de las averías causadas por la humedad y accidentes atmosféricos, pero facilitará á los remitentes que lo soliciten, y siempre que las tenga disponibles, lonas para preservar la mercancía, cobrando por cada una tres pesetas en concepto de alquiler, cualquiera que sea el recorrido.

También se reserva la facultad de rechazar las expediciones á granal cuando conceptúe que la falta de envase puede ser un perjuicio para el material, pudiendo exigir, en tal caso, el embalaje corres-

pondiente para admitirlas al transporte.

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.ª Si del reconocimiento que se practique antes de hacer la entrega al consignatario, ó de las averiguaciones que se practiquen después, y en virtud de las salvadas que se harán por la línea en el acto de la entrega, con arreglo á lo que dispone el artículo 353 del Código de Comercio, resultase que las mercancías declaradas como artículos para abonos se destinan á otro uso distinto, se cobrará la tarifa correspondiente al artículo cuyo destino hubiera pretendido cultarse, imponiendo además la penalidad establecida por el artículo 120 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

Los remitentes deberán añadir en sus declaraciones, al nombre de la mercancía destinada á la fabricación de abonos, la indicación del uso á que dicha mercancía se destina.

6.ª La línea se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto grave la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la línea, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 28 de Junio de 1912.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 287 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

6574

MARTIN ABREU, Felipe; hijo de José y María, natural de la Victoria (Canarias), estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en la Victoria; procesado por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. José Díaz Gómez, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Tenerife, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife, 27 de Mayo de 1912. El primer Teniente, Juez instructor, José Díaz Gómez. JG—3630

6575

MARTIN CABALLERO, María; natural de Carranque (Toledo), estado soltera, profesión corredora, de cuarenta años; domiciliada últimamente en la Ribera de Curtidores, 4, patio, número 2; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. Ferrer. 6192

6576

MARTINEZ BEITIA, Francisco; hijo de Enrique y Carlota; natural de Pingreit, estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años; domiciliado últimamente en Valencia; procesado por estafa; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Talavera de la Reina. 6455

6577

MARTINEZ SANCHEZ, Francisco alias Perdio; natural de Lorca, estado soltero, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Andrés é Isabel; domiciliado últimamente en Lorca; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Lorca, á fin de notificarle el acto de prisión dictado por la Superioridad. 6445

6578

MARTINEZ SERRANO, Ignacio; natural de Elche (Alicante), estado soltero, profesión alpargatero, de veintidós años, estatura 1,650 metros; procesado por la falta grave de primera deserción simple; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente de Intendencia Militar, D. Valero Aguado Roig, Juez instructor de la tercera Comandancia del citado Cuerpo, sito en este Juzgado en el cuartel del Pilar, de esta ciudad.—Valen-

cia 30 de Mayo de 1912.—El Juez instructor, primer Teniente, Valero Aguado. JG—3623

6579

MIR BUXENS, José; hijo de Juan y Bárbara, natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión impresor, de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por contrabando; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Barcelona. 6180

6580

MULLER, Oscar; domiciliado últimamente en la calle de Carretas, número 12; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del señor Moreno Pastor. 6488

6581

ORTELL, Vicente; profesión zapatero, de treinta é treinta y dos años; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Rienta, 23, tercero segunda; procesado por estafa por este Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, de Barcelona; comparecerá, en término de ocho días, ante este dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), contaderos aquellos días desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. 6174

6582

ORTIZ SANCHEZ, Juan; hijo de Quintín y María, natural de Arucas, Ayuntamiento de ídem, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,540 metros; domiciliado últimamente en Trasmontañas, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Guía, número 67, D. Juan Hernández Callmana, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Guía, 22 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Hernández. JG—3619

6583

PARRA DIAZ, Joaquín; procesado por hurto; comparecerá, en término de quince días, ante el Juzgado de Lorca, á fin de notificarle el acto de prisión dictado por la Superioridad. 5444

6584

PEREZ, Francisco; cuya demás filiación y circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en la calle de Tielano; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte. 6411

6585

PLATERO LOPEZ, Francisco; hijo de Antonio y Ana, natural de Nerja, Ayuntamiento de ídem, provincia de Málaga, de veintitrés años; domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de Málaga; procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, D. Luis Adelantado Simón, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Cuta á 27 de Mayo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Adelantado. JG—3611

6586

RAMOS PASQUAL, Narciso; hijo de Santiago y María, natural de Fariza, provincia de Zamora, y vecindado últimamente en Fariza, de estado soltero, oficio labrador; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, D. José Romero Valentín, en Madrid, en el Cuartel de María Cristina, bajo apercibimiento que, de no verificarlo así, será declarado rebelde.—Madrid, 31 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Romero. JG—3627

6587

RAMOS PEÑALOSA, Alfonso; hijo de Manuel y María del Socorro, natural de Alcázar de San Juan, de estado soltero, profesión carretero, de treinta y tres años, de estatura regular, complexión robusta, color sano, visto decentemente y usa sortijas; procesado por estafa; comparecerá, en el término de diez días, contados desde que la presente se publique en la GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de instrucción de Manzanares, para ser reducido á prisión, bajo apercibimiento que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley. 6447

6588

REIG RAMIREZ, Aurelio; profesión relojero, de unos veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle del Carmen, número 57; procesado por alzamiento de bienes; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del distrito del Hospital, de Barcelona, Secretaría del Sr. Sanchís. 6434

6589

REVERERO GARCIA, Leoncio José; hijo de Narciso y Julia, natural de Arona, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Arona; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Tenerife, D. Antonio Sanmamed Barnádez, residente en Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife, 28 de Mayo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Sanmamed. JG—3631

6590

RIBAS, José; cuyas circunstancias personales, paradero y domicilio se ignoran; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Talleres, 73, segundo primera; procesado por tentativas de estafas, sumario número 254 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 6435

6591

ROCA, José; de estado casado, profesión jornalero, de veinticinco ó veintiséis años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por el delito de rapto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Barceloneta, Barcelona. 6173

6592

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José; hijo de Juan y Rosa, natural de Moyses, parroquia de ídem, partido de Guía, provincia de Canarias, vecindado últimamente en Cuba, de estado casado, profe-

ción jornalero, de veintidós años, estatura 1 658 metros; procesado por haber falta- do á concentración para ser destinado á Cuerpo; comparecerá ante el Juez instructor D. Luis Rodríguez Casademunt, primer Teniente del Regimiento Infantería de Guía, número 67, de guarnición en Guía (Canarias).—Guía, 23 de Mayo de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Rodríguez. JG—3620

6593

ROIG MEDINA, Julio; hijo de Gabriel y María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión pintor, de veintiocho años; domiciliado últimamente en la calle de la Palma, número 29, principal; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. González del Rívero. 6194

6594

ROJAS RUIZ, Francisco; soldado, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión cordonero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por desertión; comparecerá, en el término de treinta días, ante D. Rogelio Moya Delgado, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor, del Arsenal de esta ciudad.—Dado en Cartagena á 5 de Junio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rogelio Moya. JM—3640

6595

ROMERO CASTAÑOS, Ramón; natural de Villaralbo, de estado viudo, profesión vinatero, de treinta y un años; domiciliado últimamente en Bilbao; procesado por el delito de tentativa de robo; comparecerá, en término de nuevo días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Euzancho, de Bilbao, para la práctica de cuarta diligencia de requerimiento acordada por la Sala en la expresada causa, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se le declaró rebelde. 6182

6596

ROMERO PUERTAS, Antonio; vecino de Madrid; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Archidona. 6429

6597

RUIZ MIGUEZ, Francisco; hijo de José y de Dolores, de treinta años, profesión peluquero, de estado soltero, natural de Alcalá de Guadaíra; domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Escoberos, número 8; procesado en causa por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para ser reducido á prisión por dicha causa. 6184

6598

SABATE BLANCH, Juan; natural de Vilabella, de estado casado, profesión ajustador mecánico, de veinticinco años; domiciliado últimamente en la calle del Manso, 29, segundo primera; procesado por el delito de tentativa de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Barcelona. 6177

6599

SANCHEZ DELGADO, Jacinto; hijo de Pedro y de Felisa, natural de Moreda (Toledo), Juzgado de primera instancia de Puerto (Toledo), estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado en Moreda; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Constancho Germán la

Peña, primer Teniente del Regimiento Infantería de Soboya, número 6, en el cuartel de Leganés (Madrid).—Leganés, 24 de Abril de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Constancho Germán. JG—3632

6600

SANCHEZ MARTINEZ, Francisco; conocido por Joaquín María Vázquez, hijo de Francisco y de Vicenta, de estado soltero, profesión jornalero, de veiete años; natural de Arache, vecino de La Nava; domiciliado últimamente en Minas de San Miguel, término de Almonaster la Real; procesado en causa por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Aracena, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa. 6173

6601

SANCHEZ SANCHEZ, José; hijo de Francisco y de María, natural de Málaga, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en Málaga, calle de Jáuregui, número 8; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga. 6469

6602

SANTANA PEREZ, Darío; natural de Abelleira (Orens), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, recluta del Reemplazo de 1911, con destino en el Regimiento Infantería de La Albuera, número 26; domiciliado últimamente en Abelleira (Orens); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Jenaro Sanfélix Vilalta, Comandante del expresado Regimiento, de guarnición en Lérida.—Lérida, 1.º de Julio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Jenaro Sanfélix. JG—3641

6603

SANZ OUSCÓ, José; natural de Almacellas, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en Liñola (Lérida), sujeto á expediente por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Francisco Alabert y Piella; domiciliado en el cuartel de Atarazanas.—Barcelona, 31 de Mayo de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Alabert. JG—3639

6604

SERRÉS QUESADA, Angel; hijo de Francisco y María Antonia, natural y vecino de Carriles, casado, del campo, de cuarenta y un años; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baza, para ser reducido á prisión. 6476

6605

SOLÉ, Santiago; que además de este nombre usaba los de José Revás y Baldomero Paralta; domiciliado últimamente en Barcelona, en el Hospital, 101, primero-primera; Pelayo, 1, y Luna, 4; procesado por tentativas de estafas, suuario número 303-1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Barcelona. 6436

6606

TORÁ CARRILLO, Juan; natural de Sax, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Sax; procesado por sustracción de una jaca; comparecerá, en término

de diez días, ante el Juzgado de Villena para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria. 6420

6607

TORRES ROJAS, Francisco; natural de Castellar, provincia de Cádiz, de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Castellar; procesado por el delito de falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante D. José Expósito del Pozo, Juez instructor, del primer Regimiento Infantería de Marina.—Dado en San Fernando á 5 de Junio de 1912.—El Juez instructor, José Expósito. JM—3629

6608

TRUCHADO CAMPO, José; de unos treinta y tres años; domiciliado últimamente en la calle del Salitre, número 9 duplicado, Jabonería; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Sr. López de Pende. 6193

6609

VERA FERNANDEZ, Juan (a) El Guaty; de estado soltero, profesión carrero, de dieciséis años; domiciliado últimamente en Almería; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Almería. 6172

6610

VERDU BLASCO, Jesús; natural de Santa Pola (Alicante), de estado casado, profesión corredor, de cuarenta y un años; domiciliado últimamente en las calles de Atecha, 12, y Carretas, 12; procesado por contrabando; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Moreno Pastor. 6487

6611

VILLAR SANCHEZ, Mauricio; hijo de Faustino y de Jacoba, natural de San Esteban del Valle, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y dos años; domiciliado últimamente en San Esteban del Valle; procesado por asesinato; comparecerá, en término de treinta días, ante la Audiencia provincial de Avila, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 6428

6612

VIVES VILELLA, Ignacio; domiciliado últimamente en la calle de Aurias March, número 51, tercero; procesado en causa por estafa, señalada de número 151 de 1912; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría del Sr. Sanchis, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica de pararle el perjuicio que en Derecho hubiere lugar. 6179

6613

ZAMORA, Eugenio; hijo de Amalia, natural de Buenos Aires, partido y provincia de ídem, de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años, con una cicatriz en el labio inferior, y hoyoso de viruelas, estatura 1 506 metros, ojos azules, pelo castaño, rostro bueno; domiciliado últimamente en el Torrón; procesado por el delito de intento de robo; comparecerá, en término de diez días, ante la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción de Carballino, á ser notificado del auto de prisión y constituirse como tal en la preventiva de esta villa. 6489



**Tribunal Supremo.**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Ante esta Sala se han seguido autos promovidos en su propio nombre por D. Remigio Casanova, de nombre por tra la Administración, comandante, con demandado un general del Estado, sobre la revocación de una resolución del Ministerio de la Guerra, nombrando Maestro armero de la Maestranza de Artillería á D. Ricardo Ibáñez.

En 18 de Marzo de 1911 dirigió esta Sala carta orden al Juez de primera instancia de San Marcos de Cerroblanco (Coruña), punto de residencia señalado por el actor en los autos, para la substanciación y fallo del incidente de pobreza, manifestando el Juzgado en 1.º de Julio siguiente, que de las diligencias practicadas allí y en todos los pueblos del partido, incluso su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, dicho señor es desconocido.

Dada cuenta á la Sala del estado en que se encuentra este recurso, ha dictado el siguiente auto:

«Resultando que el actor no ha practicado gestión alguna en los autos principales ni en el incidente de pobreza desde que interpuso el recurso en 28 de Febrero de 1911:

«Considerando que se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga más de un año por culpa del recurrente,

«Se declara caducado este recurso y archívese el rollo.

Madrid, 5 de Julio de 1912.—Emilio de Alvear.—Senén Osrido.—Ramón Rubio.—José Bahamonda.—Alfredo de Zabala.—Constantino Carroaga, Secretario.

Y para que surta los correspondientes efectos legales, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Secretario de la Sala, Constantino Carroaga. JO—8192

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBUÑOL**

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y requisitoria, se cita y llama al penado Francisco Pinor Miranda, hijo de Francisco y Ana, estado casado, profesión tratante en ganados, de treinta y un años, natural de Albondón y vecino de este término, para que dentro del plazo de quince días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Granada, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ingresar en la prisión preventiva de este partido, y ser trasladado á la Correccional de dicho Granada, á cumplir la condena que le ha sido impuesta por sentencia firme de la Superioridad, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de referido penado á la Cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Albuñol, á 2 de Julio de 1912. Epifanio Díez.—El Secretario, Ignacio Oviedo. JO—7703

**BADAJÓZ**

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que practiquen activas gestiones en averiguación de las causas determinantes del incendio ocurrido en la tarde del 28 del mes anterior en la cañada de Sanche Brada, cerca del Vivero, de este término, en casera propia de D. Manuel García Moreno y Tanón, habiéndose quemado parte de una parva de cobada, que contendría como 80 fanegas aproximadamente, así como quién sea el autor ó autores del hecho, poniendo en conocimiento de este Juzgado cualquier noticia favorable que se adquiriera, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Badajoz, 1.º de Julio de 1912.—José Villalba. JO—7619

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que practiquen activas gestiones en averiguación de la causa del incendio ocurrido el día 12 de Junio anterior en la dehesa de los Linconetes, de D. Aniceto Jerez y otro, habiéndose quemado cuatro fanegas de sembradura de trigo aproximadamente, así como quién sea el autor ó autores del hecho, participando á este Juzgado cualquier noticia favorable que adquiriera, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Badajoz, 1.º de Julio de 1912.—José Villalba. JO—7618

**BAENA**

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de la yegua cuyas señas se dirán, perteneciente á Juan Pérez Navajas, vecino de Castro del Río, huriada la mañana del 28 de Junio último de una roja de la casa de la calle Liana, de esta población, donde estaba atada, por un sujeto desconocido, de veinte á veinticuatro años, con presencia de trabajador, vestido á estilo del país; caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, así como al autor del hecho si se encontrase.

**Señas.**

Una yegua castaña, encendida, de seis años, alzada la marca, lunares en los costillares, inflamación en el vientre, esparabanas curadas en la pata izquierda, sobrehueso en la mano izquierda, poquilla ó carcoma en los cascos.

Dado en Baena á 1.º de Julio de 1912. Anselmo Gil de Tejada.—El Secretario, José Santana. JO—7620

**BURGO DE OSMÁ**

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Cándida Marcos Campos, domiciliada últimamente en San Leonardo, y otros, sobre hurto, se ha servido ordenar que se requiera en legal forma por medio de la presente á la referida Cándida Marcos Campos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á

contar de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que le fueron embargados.

Burgo de Osmá, 4 de Julio de 1912.—El Secretario judicial, Francisco Garreta. JO—7624

**LA CAROLINA**

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refería, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. Joaquín Ibáñez Sánchez, en nombre de la razón social G. y A. Figuerola, contra la sociedad especial minera La Poderosa, sobre cobro de 206.400 pesetas con sus intereses correspondientes del 5 por 100, habiendo constituido La Poderosa á favor de la sociedad G. y A. Figuerola hipoteca especial y voluntaria sobre las siguientes minas:

A) Una de plomo llamada *María del Pilar*, compuesta de dos pertenencias antiguas que ocupan 120.000 metros cuadrados de extensión superficial, situada en el cerro del Póto Colorado, término municipal de Baños de la Encina, terreno de la dehesa Cielo Abierto, propia de D. Luis Hernández Linares por los cuatro puntos cardinales con terreno franco. Dentro del perímetro que comprende esta mina se hallan formando parte integrante de la misma y de modo permanente las siguientes instalaciones: Una máquina de desagüe instalada en el pozo maestro llamado pozo exterior ó Esperanza, sistema balancín, con sus tuberías y bombas completas de desagüe, de 290 metros próximamente de profundidad. Un cabrestante para las maniobras de la máquina, una cabria de madera en el pozo y una polea. Un mata de aspa propio para maniobras del pozo. Una máquina para extracción de dos cilindros, de alta presión, con tambores, frenos y accesorios, de unos 25 caballos de fuerza. Una cabria de madera con dos poleas. Dos cables de acero redondos arroñados y cogidos á los tambores de manera permanente y dos jaulas para extracción en la misma forma de permanencia. Dos calderas sistema Coxues de dos hogares y unos 40 caballos de fuerza cada una. Un cablete de alimentación para estas calderas. Un sifón fonubur para alimentación. Tuberías de hierro para el vapor que lo conduce desde las calderas á la máquina de balancín. Tubería de alimentación de las calderas. Una máquina de dos cilindros y unos 12 caballos de fuerza, con su caldera tubular en el pozo interior, situada dentro del zocabón San Lucas. Dos compresores para aire movidos á vapor con dos calderas tubulares de unos 20 caballos de fuerza. Una tubería instalada para conducción de aguas, de unos cuarenta metros de longitud, cuya mina está valorada en 68.000 pesetas;

B) Otra mina de plomo, llamada *San José*, compuesta de dos pertenencias antiguas, que ocupa 120.000 metros cuadrados de extensión, en el mismo sitio, paraje y término que la anterior; Linares: por Este, Sureste, con la mina antes descrita, llamada *María del Pilar*, en una longitud de 180 metros, y por los demás lados con terrenos francos; valorada en 70.000 pesetas;

C) Otra mina de plomo, titulada *Maria de los Angeles*, en el sitio llamado

dehesa de Cielo Abierto, término de Baños de la Encina y dehesa de La Pasada del Castaño, propiedad de los herederos de D. Luis Hernández, que ocupa una extensión de 120.000 metros cuadrados, que linda: al Oeste, *Maria del Pilar* y ampliación a la misma, número 2.236, en 35 metros, respectivamente; al Sur, con la mina *Jesús María*, número 1.134, en 600 metros, próxima al Este, *Atila Segunda*, número 1.940, *Los Humos*, número 1.667, y *Por si Acaso*, número 2.321; valorada en pesetas 80.000;

D) Una ampliación a la mina *Maria del Pilar*, de plomo, sita en Cielo Abierto, término municipal de Baños de la Encina, compuesta de 18 pertenencias que comprenden 180.000 metros cuadrados, y linda: al Suroeste y Noroeste, ampliación a *Maria del Pilar*, en 400 y 40 metros respectivamente, es tangente al Sur, *Santa Rita*, número 699, y los demás rumbos terreno franco; valorada en 21.000 pesetas;

E) Quince pertenencias para la mina de plomo *Maria del Pilar*, sita en Peñón Colorado, término de Baños de la Encina, que ocupa 150.000 metros cuadrados de extensión superficial; linda: por Suroeste, con *Maria del Pilar*, número 981, por Sureste, con *San José*, número 1.001; valorada en 17.000 pesetas;

F) Catorce pertenencias para aumento de la mina de plomo nombrada *Maria del Pilar*, número 2.236, sita en Peñón Colorado, término municipal de Baños, que ocupa 140.000 metros cuadrados; linda: por Noreste, con *Maria del Pilar*, número 981, y por Sureste, con *Jesús María*, número 1.134; valorada en 17.000 pesetas;

G) Una demasia para la mina de plomo nombrada *San José*, compuesta de 3.250 metros cuadrados, situada en el paraje Peñón Colorado, término de Baños; sus líneas de demarcación son: Desde el punto de partida a primera estaca N. 25 y  $\frac{1}{4}$  grados E., 100 metros desde 1.ª a 2.ª E. 25 y  $\frac{1}{4}$  grados; S., 68 metros de 2.ª a 3.ª N. 25 y  $\frac{1}{4}$  grados; E., 13 metros 75 centímetros de 3.ª a 4.ª O. 25 y  $\frac{1}{4}$  grados; N., 600 metros de 4.ª a 5.ª S. 25 y  $\frac{1}{4}$  grados; O., 13 metros 75 centímetros de 5.ª a 1.ª E. 25 y  $\frac{1}{4}$  grados; S., 532 metros. Sitio de los Mojones: 1.º sobre línea NE. mina *San José*; 2.º común con los de ídem; 3.º común con la sieta de *Maria del Pilar*; 4.º común con la sieta de ampliación de la misma; 5.º común con la sieta de *San José*, *Maria* ó terrenos colindantes con expresión del número de su expediente respectivo; NE. con ampliación a *Maria del Pilar*, número 2.944, en 600 metros; SE. y NO. con la misma, en 13 metros 75 centímetros, respectivamente; SO. *San José*, número 1.001, en 600 metros; valorada en 1.000 pesetas.

Dichas minas, por providencia de esta fecha, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, y hora de las once del día siguiente al en que expire el término de veinte días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; debiendo advertirse que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en

la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; advirtiendo que constituyendo las minas hipotecadas un coto minero, según lo pactado sólo serán admisibles en subasta las posturas que se refieran á la totalidad de ellas y en conjunto, previo depósito del 10 por 100 del total prestado.

Dado en La Carolina: á 12 de Julio de 1912.—Buena Ventura Sánchez Cañete.—P. S. M., Rafael Cámara. X—1666

#### PONFERRADA

En cumplimiento de lo mandado en providencia de este día por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 19.911, por allanamiento de morada y daños, contra Tomás Álvarez Martínez y otros, se cita al perjudicado Luis Méndez Coello, vecino de Molinaca, para que en el preciso término de cinco días comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración á los extremos interesados por el Ministerio Fiscal, y para ser reconocido por dos facultativos, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ponferrada, 3 de Julio de 1912.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

JO—7595

#### Juzgados Municipales.

##### ALGECIRAS

D. Joaquín Bianchi Santacana, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En este Juzgado municipal hay 14.389 vecinos, y comprende un radio ó extensión su término de 7.214 hectáreas 57 áreas y 68 centiáreas; se celebran, aproximadamente: juicios verbales, 60; de desahucio, 70; actos de conciliación, 12, y juicios de faltas, 70.

El Secretario cobra anualmente, por término medio, 960 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Dado en Algeciras á 11 de Julio de 1912.—Joaquín Bianchi.—El Secretario, Vicente Canto. JO—8168

##### ALMAGRO

D. Vicente Calvo Bautista, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que declarada nuevamente vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por no haberse presentado á tomar posesión dentro del término legal el nombrado para su desempeño, D. Ernesto Medel Malvido, se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia ó instrucción del

partido, debiendo proveerse dicha vacante en la forma prevenida por la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real orden de 17 de Junio de 1901 y demás disposiciones complementarias.

Los aspirantes á la vacante que se anuncia presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este dicho Juzgado dentro del término de quince días naturales, contados desde aquel en que el presente edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

A los efectos procedentes, se hace constar que el desempeño del cargo que se anuncia no tiene más remuneración que los derechos especialmente determinados en el Arancel.

Dado en Almagro á 11 de Julio de 1912. Vicente Calvo.—D. S. O., Alejandro Alcalde. JO—8047

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 718 de orden del año actual, contra Baltasara Huertas Peral y otra, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Julio de 1912, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Clérigo, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno, suplente del Sr. Rocamora; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Baltasara Huertas Peral y Margarita López García, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Baltasara Huertas Peral y Margarita López García á la pena de seis días de arresto, represión y pago de las costas por mitad; notificándolas este fallo por medio de edictos.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Clérigo.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Baltasara Huertas Peral y Margarita López García, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Julio de 1912.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Fernández Clérigo. JO—8175

#### VICALVARO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, por el presente se cita á José Nieto Díaz y Joaquín Pablos Chamorro, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas el día 26 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaro, 28 de Junio de 1912.—El Secretario, P. H., Joaquín Villa.—V.º B.º: El Juez municipal, José Iruña. JO—7962